



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 18 de Julio de 2017

Año XCVIII

No. 57

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO JESÚS EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE, EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RESPONSABLES DEL DESORDEN, FALTA DE APLICACIÓN OPORTUNA DE LAS NORMAS DE GOBIERNO Y AFECTACIÓN DE LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE MAYO DE 2017, EN LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO ACA MOTO 2017.....

8

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 140 FRACCIÓN III, Y 142 NUMERAL 10, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REQUIERE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA QUE A LA BREVEDAD PRESENTE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU VISTO BUENO, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN: DELITOS ELECTORALES; COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS..... 16

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN GUERRERO, EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, A CUMPLIR CABALMENTE CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA QUE POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITA O SE GESTIONE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA SUPERFICIE PERTENECIENTE AL PARQUE NACIONAL "EL VELADERO"..... 21

CONTENIDO

(Continuación)

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN EN LA POBLACIÓN TENDIENTES A LA DESCACHARRIZACIÓN, ASÍ COMO PARA QUE ESTOS, LAVEN, TAPEN, VOLTEEN Y TIREN ARTÍCULOS QUE PUEDAN SERVIR PARA LA PROLIFERACIÓN DE LARVAS QUE DESPUÉS SE CONVIERTAN EN MOSQUITOS TRANSMISORES DEL DENGUE, ASÍ COMO DE LOS VECTORES DEL ZIKA Y CHIKUNGUNYA..... 26

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, PARA QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y AL SECRETARIO DE GOBIERNO PARA QUE EN SEGUIMIENTO A LA EMISIÓN DE LA ALERTA DE GÉNERO SE GENERE UN SISTEMA DE INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE PERMITA EVALUAR LAS METAS TRAZADAS, DEBIENDO CONSIDERAR EL PERSONAL CAPACITADO, PERSONAL ESPECIALIZADO Y PROFESIONALIZADO, ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN GENERADOS, QUE PERMITAN VALORAR LA EFICACIA DE LAS ACCIONES PROPUESTAS EN

CONTENIDO

(Continuación)

**BENEFICIO DE LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA
Y HOMICIDIOS EN CONTRA DE LAS MUJERES...** 31

**PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO
RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES,
EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL LICENCIADO HÉCTOR
ANTONIO ASTUDILLO FLORES, PARA QUE POR SU
CONDUCTO SE INSTRUYA A LA TITULAR DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA
QUE SE EMITAN DE MANERA PÚBLICA LA
CONVOCATORIA Y/O REGLAS DE OPERACIÓN
RELACIONADAS CON EL FONDO DE APOYO A
PERIODISTAS, LA FECHA O PERÍODO DE
APERTURA DE LA VENTANILLA PARA LA RECEPCIÓN
DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA FORMA DE OPERACIÓN
Y ASIGNACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA
PERIODISTAS, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE SER
TRANSPARENTE Y EQUITATIVA, DEBE SER
EMITIDA EN TIEMPO Y FORMA, QUE PERMITA A
LOS BENEFICIARIOS ACCEDER A LA TOTALIDAD
DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS.....** 37

**PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO
Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO
Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO ROMÁN**

CONTENIDO

(Continuación)

BELLO VARGAS , DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO (INDEG) PARA QUE DE FORMA COORDINADA CON LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DEL DEPORTE O SUS HOMÓLOGOS EN LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO, IMPLEMENTE, GENEREN ESQUEMAS Y PROGRAMAS CON EL FIN DE INTEGRAR EL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS AL DEPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y, SIRVA EL DEPORTE COMO INSTRUMENTO CONSTRUCTOR DE PAZ EN LA ENTIDAD.....	41
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 08/1974-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 12/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	48

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-639/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-234/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-395/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 43/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	61
Publicación de edicto relativo al Cuadernillo Interno No. CI-01/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	96
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 41/2016-I, promovido por el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	97
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-038/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	99
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X404/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	100

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJ-16/2017, promovido en el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal en Zihuatanejo, Gro..... 101
- Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-742/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro..... 104
- Publicación de Convocatoria No. 003 de las Licitaciones Públicas Estatales Números 41059001-020-17, 41059001-021-17, 41059001-022-17, 41059001-023-17, 41059001-024-17, 41059001-025-17, 41059001-026-17, 41059001-027-17, 41059001-028-17 y 41059001-029-17 para la realización de diferentes obras, emitida por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado en Chilpancingo, Gro... 106

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO JESÚS EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE, EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RESPONSABLES DEL DESORDEN, FALTA DE APLICACIÓN OPORTUNA DE LAS NORMAS DE GOBIERNO Y AFECTACIÓN DE LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE MAYO DE 2017, EN LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO ACA MOTO 2017.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de junio del 2017, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Seguridad Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, para que investigue y sancione, en el ámbito administrativo, a los servidores públicos municipales responsables del desorden, falta de aplicación oportuna de las normas de gobierno y afectación de los legítimos intereses de terceros, ocurridos durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 2017, en la celebración del evento denominado Aca Moto 2017, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "Antecedentes generales", se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de la referida Propuesta.

II. En el apartado "Objeto y descripción de la Propuesta", se exponen los alcances de la misma.

III. En el capítulo de "Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas", los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Seguridad Pública, expresamos argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como se realizó modificaciones a la Propuesta.

IV. En el capítulo de "Texto normativo y régimen transitorio" del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Seguridad Pública.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 24 de mayo del presente año, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de referencia, suscrita por el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

Recibida la Propuesta por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01429/2017, a los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Seguridad Pública, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

En la misma fecha antes mencionada, se recibió la Propuesta en las oficinas de la presidencias de las Comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Seguridad Pública, procediéndose a su inmediata distribución a los integrantes de estas Comisiones, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta que se dictamina tiene por objeto exhortar respetuosamente al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, para que se abstenga dar continuidad al evento denominado "Aca Moto" e investigue y sancione, en el ámbito administrativo, a los servidores públicos municipales responsables del desorden, falta de aplicación oportuna de las normas de buen gobierno y afectación de los legítimos intereses de terceros, ocurridos durante la celebración de ese evento, los días 18, 19 y 20 de mayo de 2017.

El proponente, Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, en la exposición de motivos de su Propuesta, señala lo siguiente:

Durante los días 18, 19 y 20 de este mes, se celebró en Acapulco de Juárez, el evento denominado "Aca Moto 2017".

La Presidencia Municipal de ese puerto brindo todas las facilidades y autorizo dicho evento, en él que privaron la desorganización, el desorden, la violencia y la falta absoluta de autoridad.

Los resultados, según dan cuenta todos los medios de comunicación escrita y electrónica, nacionales y locales, fueron muertes, lesiones, robos, vandalismo, consumo incontrolado de drogas y alcohol, daños a terceros, suspensión de servicios públicos, entre otros; todos ellos minimizados por el Gobierno municipal al considerarlos como "incidentes menores".

Lo anterior, a cambio de publicidad y diseño de una falsa y costosa imagen de trabajo para el Presidente Municipal Evodio Velázquez Aguirre, y, quizás, un muy leve incremento en la derrama económica y en la ocupación hotelera, que por ningún motivo justifican la pérdida de vidas humanas.

Como dice el dicho, con ese evento "nos salió mucho más caro el caldo que las albóndigas".

La falta de planeación administrativa y logística provocó que el evento se saliera del control de los organizadores, afectando negativamente a miles de personas.

Aunque eso no es de extrañarnos, ya que siempre ocurre lo mismo, en cada acto público que ejecuta el alcalde acapulqueño,

Aca Moto 2017, lejos de contribuir, pudiera generar consecuencias muy graves, como la baja de visitantes y una percepción generalizada de ingobernabilidad en Acapulco.

Aca Moto 2017, perjudica los esfuerzos que realizan los gobiernos federal y estatal, por reposicionar, turística y comercialmente, a esa ciudad guerrerense.

De poco servirán presupuestos e inversiones destinadas a la promoción de Acapulco, contra el negativo impacto público de un evento pésimamente planeado.

Con la celebración de Eventos como este el Presidente Municipal Evodio Velásquez y su camarilla de funcionarios incompetentes, ponen en desventaja a nuestro Puerto, frente a otros centros turísticos.

Pero lo anterior era de esperarse.

Ninguna acción de gobierno, ninguna política pública, ningún evento de recreación social, podrá ser exitoso ante una autoridad ausente.

El presidente municipal de Acapulco, siempre tiene algo que hacer fuera del territorio acapulqueño.

Él es candil de la calle, oscuridad de su casa.

Cuando no preside su organización de alcaldes perredistas, entonces viaja, y viaja mucho.

México, Estados Unidos de América, Europa, Sudamérica, han sido sus destinos, en año y medio de funciones.

Turismo gubernamental sin resultados. Gastos que no producen. Sociedad sin gobierno. Promoción personal con recursos públicos. Solo eso.

La pregunta es ¿que hemos obtenido, concretamente, los acapulqueños con los periplos de nuestro presidente municipal?

¿En dónde están las inversiones o los turistas franceses, monegascos, norteamericanos, colombianos, que Evodio Velásquez prometió llegaría a Acapulco, para justificar sus viajes?

Las respuestas están solo en la imaginación y en el discurso irresponsable de ese alcalde.

Este, programa ya más giras nacionales e internacionales.

Todo, con tal de alejarse físicamente de los innumerables problemas sociales, económicos y políticos del municipio que debiera gobernar y de hacer promoción personal, con fondos presupuestales

Este Congreso del Estado debe actuar en consecuencia, para exhortar a la autoridad municipal y coadyuvar para que el Aca Moto, no siga siendo un evento desorganizado, con poco orden y un lugar de libertinaje pleno.

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS

GENERALES

El signatario de la propuesta, con las facultades que le confiere los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Propuesta que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la presente Propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, además que resulta necesario que se realice un exhorto a la autoridad municipal para regular el evento denominado el Aca Moto.

ESPECIFICAS

Respecto a la propuesta del promovente, conviene destacar que Acapulco de Juárez, es uno de los municipios más importantes del país; los habitantes del puerto viven de la derrama económica que deja el turismo nacional como internacional, es un lugar turístico de gran afluencia en los días feriados, festivos, puentes largos o periodos vacacionales.

Acapulco, desde muchos años atrás, continúa siendo uno de los lugares más preferidos para los turistas con contenidos en sus diversas opciones y para todos los bolsillos, los turistas siempre son bienvenidos al puerto, pero la necesidad de regular este destino no puede ser subestimada.

Debido a los altos niveles de inseguridad y violencia en el puerto, desde hace más de diez años, dicha violencia no ha cedido al contrario, no vemos pasar días sin que nos enteremos a través de los medios de comunicación los homicidios dolosos, extorsiones y diversos delitos que se cometen contra la ciudadanía.

Durante los días 18, 19 y 20 del mes de mayo, se celebró en Acapulco de Juárez, el evento denominado "Aca Moto 2017", en el cual tuvo como resultado al menos dos muertos, más de 20 lesionados, una tienda de conveniencia saqueada, la obstrucción de avenidas y calles, impero la mala desorganización del evento a todas luces.

Por eso es necesario realizar un exhorto a la autoridad municipal para efecto de poder tomar cartas en el asunto, sean sancionadas las personas que hayan incurrido en una infracción o merezcan una sanción administrativo e incluso penal.

Aunado a lo anterior, a todas luces se notó que no se pudieron aplicar algún protocolo de protección civil o protocolo de eventos masivos, para poder resguardar a las personas que asistieron al evento de Aca Moto 2017.

La necesidad de la aplicación de un protocolo para resguardar a las personas o en su caso para prevenir delitos o actos fuera de la ley, de forma obligada se tendría que contemplarse, pero derivado de los hechos de todos conocidos, en el que perdieron la vida personas, más de 20 lesionados y daños materiales, con ello se demostró la inoperancia de las autoridades.

De esta manera, es necesario regular esta situación para prevenir futuros actos como los que sucedieron y la elaboración de protocolos para este tipo de eventos y su aplicación.

MODIFICACIONES REALIZADAS

Por cuanto las modificaciones realizadas, las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Seguridad Pública, realizó las que a continuación se señalan:

PROPUESTA	MODIFICACIONES
<p>La Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, para que se abstenga dar continuidad al evento denominado Aca Moto[®] e investigue y sancione, en el ámbito administrativo, a los servidores públicos municipales responsables del desorden, falta de aplicación oportuna de las normas de buen gobierno y afectación de los legítimos intereses de terceros, ocurridos durante la celebración de ese evento, los días 18, 19 y 20 de mayo de 2017</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>Segundo. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, para su observancia y cumplimiento.</p>	<p>El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, para que investigue y sancione, en el ámbito administrativo, a los servidores públicos municipales responsables del desorden, falta de aplicación oportuna de las normas de gobierno y afectación de los legítimos intereses de terceros, ocurridos durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 2017, en la celebración del evento denominado Aca Moto 2017.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>SEGUNDO. Remítase el presente Punto al Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, para su observancia y cumplimiento.</p>

<p>Tercero- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.</p>	<p>TERCERO. El Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, tendrá un término de 15 días naturales para efecto de que informe a esta Soberanía, de manera detallada acerca de las investigaciones y sanciones realizadas por el Ayuntamiento municipal a su cargo.</p> <p>CUARTO. Publíquese el presente Punto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.</p>
---	--

Las Comisiones Unidas, consideramos conveniente eliminar la parte: "para que se abstenga dar continuidad al evento denominado Aca Moto", derivado que dicha redacción tiene como fin, dar por concluido el presente evento, no obstante de la lamentables muertes de personas y lesiones a otras, creemos conveniente que se investigue y se sancione a las personas responsables que omitieron su obligación de salvaguardar la integridad física de las personas.

Así mismo las Comisiones Unidas creemos conveniente agregar un transitorio para que la autoridad municipal informe de manera detallada a esta Soberanía acerca de las investigaciones y sanciones realizadas y, realizar algunas modificaciones de redacción a los artículos transitorios como se visualiza en el cuadro anterior".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 27 y 29 de junio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, para que investigue y sancione, en el ámbito administrativo, a los servidores públicos municipales responsables del desorden, falta de aplicación oportuna de las normas de gobierno y afectación de los legítimos intereses de terceros, ocurridos durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 2017, en la celebración del evento denominado Aca Moto 2017.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto al Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO. El Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente del Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, tendrá un término de 15 días naturales para efecto de que informe a esta Soberanía, de manera detallada acerca de las investigaciones y sanciones realizadas por el Ayuntamiento municipal a su cargo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 140 FRACCIÓN III, Y 142 NUMERAL 10, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REQUIERE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA QUE A LA BREVEDAD PRESENTE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU VISTO BUENO, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS

EN: DELITOS ELECTORALES; COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Diputada Erika Alcaraz Sosa, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, requiere al Fiscal General del Estado para que a la brevedad presente a este Poder Legislativo, para su Visto Bueno, los nombramientos de los Fiscales Especializados en: Delitos Electorales; Combate a la Corrupción, y en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas, en los siguientes términos:

"En México, a partir del año 2004 se han venido presentando diversas reformas en materia de procuración de justicia. Un proceso inacabado, y que, el más reciente Sistema Penal Acusatorio aún se encuentra en la fase experimental, por ser reciente su implementación en todo el territorio Estatal. Su eficacia aún o podemos valorarla, pero sí podemos ver las dificultades que se han presentado en su implementación y la reacción de los funcionarios encargados de llevar a buen puerto este proceso.

Aún existen voces de expertos que reclaman la necesidad de reformar integralmente el sistema de administración y procuración de justicia penal mexicano, incluso, señalan las debilidades del Sistema Penal Acusatorio, esto se debe a la urgente necesidad de adecuar el marco jurídico nacional -que si bien se cuenta con un Código Nacional de Procedimientos Penales, éste ha mostrado no ser aplicable en diversas regiones del País- pero sobre todo, y de mayor envergadura es la de modificar las prácticas institucionales, si verdaderamente se quiere transformar el sistema de justicia penal.

Aún las deficiencias en los procesos penales se encuentran latentes: las víctimas de los delitos, mayoritariamente, no acceden a la justicia; los imputados y las imputadas, en general, son simplemente objetos de un proceso en el que deben demostrar su inocencia en condiciones de desigualdad procesal; finalmente, en múltiples casos los operadores jurídicos -jueces, misterios públicos, abogados postulantes- interactúan en un medio donde pesa más la habilidad para gestionar, no siempre dentro de la legalidad, que la capacidad de razonar con argumentación jurídica consistente¹.

En Guerrero, a través de la reforma integral de la Constitución Política del Estado, se elevó a rango Constitucional la Autonomía de la Fiscalía General del Estado, dotándola de facultades amplias con que debe contar una institución que debe velar por el respeto de los derechos de las víctimas, ofendidos, así como de las y los imputados. Autonomía que a lo largo del tiempo que tiene en la dirección de esta Institución el Licenciado Xavier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, no ha hecho uso de la misma, viéndose en muchos de los casos que ha tenido que atender, de relevancia para la procuración de justicia, supeditado a la dirección del Poder Ejecutivo.

Esto contraviene uno de los mayores principios que se han cuidado implementar en las reformas estructurales de la procuración de justicia: la autonomía. La procuración de justicia es una labor extraordinariamente delicada, porque implica a derechos humanos de especial relevancia como la libertad y diversos aspectos de la seguridad jurídica de las personas.

Sin embargo, a pesar que esta supeditación en la toma de decisiones pudiera ser no relevante, lo importante del caso es que el Fiscal General no ha cumplido con sus obligaciones en cuanto al establecimiento de acciones y políticas que conlleven a contar con una Institución administrativamente funcional, pero sobre todo, que los funcionarios que tienen constitucionalmente la facultad de toma de decisiones, carezcan de un nombramiento a través de los trámites legales establecidos.

Esto sin duda alguna, conlleva a una violación a las

¹ Sistema y Procuración de Justicia y derechos humanos en México. Luis Arriaga Valenzuela. El Cotidiano, vol. 23, núm. 150, julio agosto, 2008. pp. 83-88.

responsabilidades, por tratarse de un desacato legal.

El tema del Ministerio Público, titular de la procuración de justicia, se centra sobre cuál debe ser su estructura y funcionamiento en un moderno Estado democrático de derecho. Entonces, es una cuestión relacionada con los límites del poder y las libertades públicas, así como con garantías individuales e, incluso sociales. La imparcialidad y la objetividad del Ministerio Público son requisitos indispensables para asegurar la vigencia de diversos derechos humanos².

El artículo 140, fracción III de la Constitución Política del Estado, establece que la Fiscalía General se integra con Fiscalías especializadas que, cuando menos, serán las que se prevén: a) Fiscalía de delitos electorales - que no tiene titular, sino un encargado de despacho; b) Fiscalía de combate a la corrupción. Aparece en el directorio como titular, sin embargo, su nombramiento no ha sido avalado por el Congreso del Estado; c) Fiscalía Especializada en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas, no aparece en el Directorio de la Fiscalía.

Si bien es cierto el Fiscal General del Estado tiene la facultad de nombrar a los fiscales especializados, también lo es, que de conformidad con el numeral 10 del artículo 142 de la Constitución Política local, dichos nombramientos deben contar con el VISTO BUENO de las dos terceras partes del Congreso del Estado, lo cual, da legalidad a los nombramientos otorgados, y al no haberse realizado este procedimiento, los titulares o los encargados de despacho están ejerciendo acciones de procuración de justicia -de índole de mayor importancia en la procuración de justicia- sin contar con un nombramiento legal.

Esta falta de procedimiento, no es otra cosa que un desacato a nuestro marco constitucional por parte del Fiscal General, y que este Poder Legislativo no puede pasar desapercibido".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos

² Jorge Carpizo. Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de justicia. Revista Mexicana de Justicia. Número 12.

y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Erika Alcaraz Sosa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 140 fracción III, y 142 numeral 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, requiere al Fiscal General del Estado para que a la brevedad presente a este Poder Legislativo, para su Visto Bueno, los nombramientos de los Fiscales Especializados en: Delitos Electorales; Combate a la Corrupción, y en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN GUERRERO, EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, A CUMPLIR CABALMENTE CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA QUE POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITA O SE GESTIONE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA SUPERFICIE PERTENECIENTE AL PARQUE NACIONAL "EL VELADERO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Diputada Rossana Agraz Ulloa, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Guerrero, en coordinación con el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Presidente del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a cumplir cabalmente con lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para que por ningún motivo se permita o se gestione el cambio de uso de suelo en la superficie perteneciente al Parque Nacional "El Veladero", en los siguientes términos:

"El parque nacional "El Veladero" es una extensa reserva ecológica situada en la zona alta de la bahía de Santa Lucía en el puerto de Acapulco, Guerrero, al sur de México, cuya superficie contempla 3,617-41-30.302 ha.¹; Se decretó como Área Natural Protegida el 29 de Noviembre del 2000 por el entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León.

Declarada así para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de asentamientos humanos y posibilitar la solución de la problemática que en los aspectos señalados confronta la ciudad y el puerto de Acapulco, a fin de que se integrara y formara parte del Sistema de Parques Nacionales para la recreación, con el propósito, por un lado de aplicar sobre la base de enfoques multidisciplinarios, medidas de regulación y control que eviten la alteración o degradación del ecosistema, y por otro, aprovechar el lugar para fines de esparcimiento, permitiendo la entrada a visitantes y turistas bajo especiales condiciones, con fines educativos, culturales y de recreación.

En el área se presentan y desarrollan tres tipos de vegetación, como en la mayoría del municipio, los cuales se describen como: Selva Baja Caducifolia, Selva Mediana Subcaducifolia y Bosque de Encino. Cuenta con una diversidad florística significativa al registrarse 175 especies. De acuerdo a la riqueza vertebrada el área cuenta con un registro de 84 especies, los cuales; cinco son anfibios, 25 reptiles, 27 aves y 27 mamíferos, resaltando especies catalogadas de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.²

Asimismo, el área provee servicios ambientales importantes, contribuye al control de la contaminación ambiental, conserva la flora y fauna regionales, contrarresta el fenómeno de isla de calor de la mancha urbana y mantiene un paisaje natural que forma parte de la propia oferta turística del puerto de Acapulco.

Tan solo en este 2017, en el Parque Nacional se produjeron siete incendios forestales, destruyendo alrededor de 190.33 hectáreas, en los cuales participaron 838 combatientes de los tres niveles de gobierno, tales como SEDENA, SEMAR, CONAFOR, CONANP, Gobierno Estatal y del Municipio de Acapulco de Juárez, así como voluntarios. Sin que hasta el momento se conozca a

¹ <http://seanp.guerrero.gob.mx:8040/>

² <http://seanp.guerrero.gob.mx:8040/>

ciencia cierta las causas de estos incidentes al ecosistema.

Ante lo anterior, la experiencia en otras áreas nos indica que el resultado final de estas acciones generalmente ha sido que las áreas siniestradas **son utilizadas para extender la agricultura, el pastoreo o los asentamientos humanos.**

En esta tesitura, la practica dolosa tiene la finalidad de clarear bosques en busca de un logro lucrativo, esta actividad genera gran impacto para la adecuada conectividad de los ecosistemas y de los corredores biológicos, los cuales son de vital importancia para la biodiversidad y la producción de ecosistemas, y no solo de la zona de "El Veladero", sino en todas las zonas de selvas y bosques del País.

Es significativo, diferenciar los incendios causados por la actividad antropogénica y los incendios naturales; la Comisión Nacional Forestal indico que el uso de fuego no controlado es causante del 39% de los incendios forestales anuales. Esto suscita un costo total del agotamiento y degradación ambiental que represento en 2014, el 5.7% del Producto Interno Bruto, según informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La rehabilitación de áreas afectadas por incendios, o restauración ecológica es el proceso de ayudar en la recuperación de ecosistemas que han sido degradados, dañados o destruidos por el fuego, también se considera devolver en el tiempo su estructura, composición, diversidad de especies y funcionamiento de la manera más cercana a su estado inicial.

Cabe recordar que el 7 de abril del 2016, el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó, por unanimidad de 415 votos, una iniciativa del Partido Verde Ecologista de México, con la que reforma la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 117 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente."

Lo anterior con el firme objetivo de que los terrenos incendiados **"no puedan ser cambiados en su uso de suelo"** y de esta forma sean utilizados con fines distintos a la conservación de los bosques. Con esta medida se prevé disuadir la quema furtiva de selvas y bosques.

Sin duda alguna, no hay plena consciencia de la relevancia que tienen las pérdidas ecológicas que se producen con los incendios de masas vegetales, tras el fuego la destrucción de la vegetación y la fauna, los impactos sobre los balances hidrológicos, la calidad del agua y la atmósfera, las pérdidas irreparables de tierra fértil y erosión del suelo, y los efectos sobre el paisaje deben ser evaluados.

Es importante considerar que los bosques, si son gestionados de forma sostenible, ofrecen una fuente constante y renovable de recursos y servicios ambientales. Debido a que son fuente de alimentos, fibra, combustible, medicinas, materiales de construcción, así como de valores culturales y estéticos.

De la misma manera, permitiría cumplir con las metas establecidas de la Estrategia Nacional Visión 10-20-40 de Cambio Climático, cuyas premisas fundamentales son el artículo 4º y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como estrategias que permiten el fortalecimiento de la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Rossana Agraz Ulloa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Guerrero, en coordinación con el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a cumplir cabalmente con lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para que por ningún motivo se permita o se gestione el cambio de uso de suelo en la superficie perteneciente al Parque Nacional "El Veladero".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Guerrero, al Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación, así como en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN EN LA POBLACIÓN TENDIENTES A LA DESCACHARRIZACIÓN, ASÍ COMO PARA QUE ÉSTOS, LAVEN, TAPEN, VOLTEEN Y TIREN ARTÍCULOS QUE PUEDAN SERVIR PARA LA PROLIFERACIÓN DE LARVAS QUE DESPUÉS SE CONVIERTAN EN MOSQUITOS TRANSMISORES DEL DENGUE, ASÍ COMO DE LOS VECTORES DEL ZIKA Y CHIKUNGUNYA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2017, los Diputados Raúl Mauricio Legarreta Martínez y Ricardo Moreno Arcos, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a efecto de que instruya al Titular de la Secretaría de Salud para que implemente campañas de concientización en la población tendientes a la descacharrización, así como para que estos, laven tapen, volteen y tiren artículos que puedan servir para la proliferación de larvas que después se conviertan en mosquitos transmisores del Dengue, así como de los vectores del Zika y Chikungunya, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el inicio de la temporada de lluvia los problemas de

salud en la población se incrementan, con la proliferación de enfermedades relacionadas con dicho temporal, siendo algunas de ellas la Chikungunya y el Zika, las cuales de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud son enfermedades víricas transmitidas al ser humano por picadura de mosquitos contagiados del género aedes, aegypti y albopictus y Flaviviridae.

Respectivamente la sintomatología que puede presentar una persona infectada con dichas enfermedades son:

Virus de la Chikungunya

- Fiebre mayor a 39.0 centígrados;
- Artralgia/poliartritis (dolor e inflamación de articulaciones dolor de espalda y de cabeza);
- Náuseas;
- Astenia (debilidad)
- Erupciones cutáneas,
- Manchas rojas en la piel
- Conjuntivitis (enrojecimiento de los ojos).¹²

Virus del Zika.

- Fiebre leve y exantema
- Erupción en la piel o sarpullido
- Conjuntivitis (enrojecimiento de los ojos)
- Dolor muscular o en las articulaciones

El virus del Zika y la Chikungunya, proviene de países centroamericanos como Belice, Honduras, Guatemala, Brasil, Colombia, Ecuador, el Salvador, entre otros; de donde se han trasladado al territorio Mexicano en el año 2015, de acuerdo a información vertida por la Secretaria de Salud Federal llego la segunda enfermedad mencionada, teniendo presencia específicamente en el estado de Chiapas en donde se detectaron 352 casos en los municipios de Zuchiate, Arriega, entre otros, al ser este una entidad fronteriza con Guatemala.

También la salud de los Guerrerenses se vio severamente afectada con la llegada de dichos virus, ocupando el primer lugar a nivel nacional con 1,666 casos de Chikungunya según informe del subsecretario de Operación y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud de Guerrero, cifra que disminuyó en

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs327/es/>

² <http://todosobrefiebrechikungunya.mx/portfolio/documentos-tecnicos/>

el año 2016.

Sin embargo en el año 2016, en Guerrero se tuvo la presencia del virus del Zika colocando a esta Entidad suriana en Segundo lugar a nivel Nacional con 225 casos registrados ante la Secretaría de Salud, no omitiendo señalar la presencia de casos como son dengue clásico 641 y 461 de dengue hemorrágico.

En lo que va de la presente anualidad de acuerdo al reporte Federal de la Semana Epidemiológica tenemos que hasta el 26 de junio de 2017 en Guerrero se tienen la presencia de 13 casos de zika, 2 de chikungunya y 145 casos de dengue de los cuales 76 son no graves, 39 en alerta y 30 graves³.

Es por ello y ante un mayor riesgo de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti* en la actual temporada de lluvias, resulta necesario que la Secretaría de Salud de la entidad, intensifique las acciones de prevención y control de estas enfermedades transmitidas por vector en todo el Estado, ello al ser esta la Instancia competente de acuerdo a lo señalado por los artículos 75, 134 y 135 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, los cuales de manera literal establecen:

ARTICULO 75. La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:

[...]

II. Programas de prevención y tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud;

ARTICULO 134. Corresponde a la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades Federales, realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, la prevención y control de las no transmisibles y la investigación, prevención y control de accidentes.

ARTICULO 135. El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que

³ <http://guerrero.gob.mx/2017/06/se-intensifican-acciones-de-prevencion-no-obstante-la-baja-incidencia-de-zika-dengue-y-chikungunya>

constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población

Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

[...]

VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

Es por ello que la presente proposición con punto de acuerdo parlamentario tiene como finalidad que la Secretaría de Salud, realice las acciones siguientes:

- Implemente campañas de concientización en la población, tendientes a la descacharrización, así como para que estos, laven tapen, volteen y tiren artículos que puedan servir para la proliferación de larvas que después se conviertan en mosquitos transmisores del Dengue, así como de los vectores del Zika y Chikungunya.

- Realice en las siete Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad operativos permanentes de aplicación de larvicidas y nebulizaciones que combatan la creación de larvas.

- Informe a la población por los medios de comunicación a su alcance la sintomatología que presentan las personas infectadas por el virus del Dengue, Zika o la Chikungunya y a dónde acudir para recibir atención médica.

- Se intensifiquen las brigadas de fumigación en los municipios de la Entidad en los que existió en el año 2016, un alto índice de casos registrados, ello tomando en cuenta las cifras emitidas ante la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Raúl Mauricio Legarreta Martínez y Ricardo Moreno Arcos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a efecto de que instruya al Titular de la Secretaría de Salud para que:

PRIMERO. Implemente campañas de concientización en la población tendientes a la descacharrización, así como para que estos, laven tapen, volteen y tiren artículos que puedan servir para la proliferación de larvas que después se conviertan en mosquitos transmisores del Dengue, así como de los vectores del Zika y Chikungunya.

SEGUNDO. Intensifique en las siete Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad operativos permanentes de aplicación de larvicidas y nebulizaciones que combatan la creación de larvas.

TERCERO. Informe a la población por los medios de comunicación a su alcance la sintomatología que presentan las personas infectadas por el virus del Dengue, Zika o la Chikungunya y la ubicación de las instalaciones de salud a donde deben acudir para recibir atención médica.

CUARTO. Se intensifiquen las brigadas de fumigación en los municipios de la Entidad en los que existió en el año 2016 un alto índice de casos registrados, ello tomando en cuenta las cifras emitidas por esa Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, así como al Secretario de Salud en la Entidad, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, PARA QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y AL SECRETARIO DE GOBIERNO PARA QUE EN SEGUIMIENTO A LA EMISIÓN DE LA ALERTA DE GÉNERO SE GENERE UN SISTEMA DE INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE PERMITA EVALUAR LAS METAS TRAZADAS, DEBIENDO CONSIDERAR EL PERSONAL CAPACITADO, PERSONAL ESPECIALIZADO Y PROFESIONALIZADO, ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN GENERADOS, QUE PERMITAN VALORAR LA EFICACIA DE LAS ACCIONES PROPUESTAS EN BENEFICIO DE LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA Y HOMICIDIOS EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de junio del 2017, la Diputada Eloísa Hernández Valle, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya a la titular de

la Secretaría de la Mujer y al Secretario de Gobierno para que en seguimiento a la emisión de la alerta de Género se genere un Sistema de indicadores de desempeño que permita evaluar las metas trazadas, debiendo considerar el personal capacitado, personal especializado y profesionalizado, órdenes de protección, así como los protocolos de actuación generados, que permitan valorar la eficacia de las acciones propuestas en beneficio de la disminución de la violencia y homicidios en contra de las mujeres, en los siguientes términos:

"Cuando la violencia afecta a las mujeres de nuestro estado, se les impide tomar decisiones oportunas sobre su vida, sobre sus empleos e inclusive sobre su reproducción; así por ejemplo cuando esta violencia se ejerce en los propios servicios de salud, ya sea porque se les discrimina en el acceso a los mismos o porque el personal actúa de manera negligente, o cuando las instituciones no les otorgan los servicios de forma oportuna, se producen situaciones de alto riesgo para ellas. Por lo anterior, el indicador de mortalidad materna ha sido considerado como un referente de violencia institucional ejercida contra las mujeres.

Otra arista de la violencia es la muerte de las mujeres por razones de género, un aspecto que marca una gran diferencia entre las defunciones con presunción de homicidio de hombres y mujeres es el referente al lugar donde ocurrió la lesión que condujo a la muerte pues es en casa donde mueren ellas. En 2015 a nivel nacional, en el caso de las mujeres, 38% de las agresiones y/o lesiones tuvieron lugar en la vivienda, y casi en la misma proporción en la vía pública, mientras que en el caso de los varones 56% sucedieron en la calle y alrededor de 20% en el hogar. Llama la atención que, en ambos sexos, en uno de cada 10 presuntos homicidios se ignore dónde ocurrió la lesión, lo que puede explicarse en casos aislados, como el de ciertos hallazgos de cadáveres, en los que a veces no puede precisarse siquiera el lugar de la muerte.

Como se puede advertir, recae en el soberano -gobernante- la carga de poder distinguir lo que es lo útil para la sociedad en general y, en consecuencia, los compromisos y obligaciones que se deben imponer para el mantenimiento del equilibrio social. Es el Estado el responsable de garantizar la seguridad, como derecho fundamental de la población en el territorio nacional.

La seguridad pública, que a decir de teóricos, analistas

e instituciones oficiales y no gubernamentales, se ha convertido en un problema latente y que se acrecienta día con día, no considera en nuestro estado, la visión de una política pública con perspectiva de género; a pesar de que somos el primer estado en contar con una Secretaria de la Mujer en el país, los resultados han sido magros y escasos.

La Recomendación 19 de la CEDAW explícitamente menciona la necesidad de que los Estados "alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella". Cuando un Estado no se ocupa de medir este fenómeno no sólo se revela el desinterés por la protección de las mujeres, sino que con este hecho se inicia el problema más acuciante para evitar que ocurra la impunidad.

Invisibilidad, en este caso, significa impunidad: a partir de la invisibilidad, las posibilidades de procurar e impartir justicia se desvanecen; al omitirse la contabilidad de los cuerpos sin vida de nuestras mujeres se entra en el círculo vicioso de la exención y la impunidad. El no contar vuelve inútil que la sociedad pida rendición de cuentas, que exija transparencia en el uso de recursos para alcanzar justicia. No delimitar el fenómeno con su cuantificación, no identificar ni registrar sus características lleva a su dilución, a la pérdida de su especificidad, además de que incrementa el riesgo de que esos hechos se repitan.

En la actualidad el pacto social ha sido trastocado, por la ineficiencia en el tema de seguridad pública, que de acuerdo al pacto federal, la responsabilidad de garantizar estos derechos corresponde tanto al Gobierno del Estado de Guerrero, como a la federación.

Como parte del ejercicio de gobierno, la ausencia del mantenimiento de la seguridad pública tiene consecuencias graves, afecta el acceso en forma segura a la educación, el desarrollo de las actividades productivas, la creación de oportunidades de empleo, el impulso económico-social y sobre todo el avance y desarrollo de las Mujeres del estado por causa de la Violencia de Género.

La Convención de Belém do Pará define esta violencia como aquellas acciones o conductas basadas en el género "que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Art.

1). Además de distinguir tres tipos de violencia, esta Convención identifica diferentes ámbitos de ocurrencia y de agresores:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Art. 2).

El no combatir de manera integral y eficiente la situación de inseguridad que se vive en el Estado, tiene consecuencias graves, como es el aumento en los índices de corrupción y la impunidad, así como el aumento de la violencia y su perpetuación. Estos problemas son visibles en nuestra entidad y nuestro país, no por nada vivimos en un ambiente donde la violencia y la corrupción se encuentran enraizadas y son parte de la vida cotidiana de la realidad nacional y Estatal.

El poder Ejecutivo debe retomar la defensa de los derechos de la sociedad, pero en esta ocasión en particular nos referimos a defender la vida de las mujeres de la violencia doméstica, de la violencia de género, de la violencia que genera feminicidios. Una sociedad con miedo es una sociedad destinada a la desestabilización, al estancamiento y nulo desarrollo social y económico.

Es importante e imperativo que el Ejecutivo del Estado realice un análisis de la política pública hasta ahora implementada en materia de seguridad hacia las mujeres, de manera crítica, pero sobre todo con una visión social, que permita a las mujeres ser parte de una transformación, que las integre a la vida económica en beneficio de ellas mismas y sus

familias, que los programas sociales sean enfocados en las mujeres que lo necesitan, que no lleven tintes político electorales, que no les rijan los intereses de grupo o por simple simulación para evadir la solución de los conflictos que la transparencia y la igualdad sean una de las bases de la asignación de los beneficios para las mujeres trabajadoras, la libertad financiera permitirá que tengan una mayor capacidad de decisión.

Se debe reconocer que la realidad de las mujeres en Guerrero es en extremo complicada, desde los índices de muerte materna, de la violencia de género, de la violencia obstétrica, violencia política y también la criminalidad imperante para asesinar Mujeres, y que no existe un sólo municipio en Guerrero al que nos podamos referir que no sufra de delincuencia. Debe hacerse un llamado a las organizaciones no gubernamentales, a los grupos sociales para que entre todas y todos podamos compartir esta alta responsabilidad y se busque una política pública que impacte -de manera concreta, específica y veraz- en los índices de muertes de mujeres".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Eloísa Hernández Valle.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya a la titular de la Secretaría de la Mujer y al Secretario de Gobierno para que en seguimiento a la emisión de la alerta de Género se genere un Sistema de indicadores de desempeño que permita evaluar las metas trazadas, debiendo considerar el personal capacitado, personal especializado y profesionalizado, órdenes de protección, así como los protocolos de actuación generados, que permitan

valorar la eficacia de las acciones propuestas en beneficio de la disminución de la violencia y homicidios en contra de las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort, para que en seguimiento a la Alerta de Violencia de Género emitida en el estado, se integre un plan estratégico que ejecute y evalúe la política pública en materia de Violencia de Género desde el ámbito del territorio municipal, que permita garantizar la eficacia de las acciones y en consecuencia la disminución de todo tipo y modalidad de violencia contra las Mujeres en todo el territorio estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Fiscal General del Estado para que realice las acciones concretas, necesarias y específicas para que en un plazo mínimo de cuatro y máximo de seis meses Fortalezca la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, que solo existe en lo orgánico, sin que se cuente con resultados, así como la consolidación del Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado a efecto de que creen en los hechos las Agencias del Ministerio Público especializado en violencia de género en cada una de las ocho regiones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, a la Secretaria de la Mujer, al Secretario de Gobierno, así como a los titulares de los Municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Remítase el Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ISABEL RODRÍGUEZ CORDOVA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INSTRUYA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE EMITAN DE MANERA PÚBLICA LA CONVOCATORIA Y/O REGLAS DE OPERACIÓN RELACIONADAS CON EL FONDO DE APOYO A PERIODISTAS, LA FECHA O PERÍODO DE APERTURA DE LA VENTANILLA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FORMA DE OPERACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA PERIODISTAS, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE SER TRANSPARENTE Y EQUITATIVA, DEBE SER EMITIDA EN TIEMPO Y FORMA, QUE PERMITA A LOS BENEFICIARIOS ACCEDER A LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de junio del 2017, la Diputada Eloísa Hernández Valle, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo estatal Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se instruya a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que se emitan de manera pública la convocatoria y/o Reglas de Operación relacionadas con el Fondo de Apoyo a Periodistas, la fecha o periodo de apertura de la ventanilla para la recepción de documentos, así como la información correspondiente a la forma de operación y asignación del Seguro de Vida para Periodistas, situación que además de ser transparente y equitativa, debe ser emitida en tiempo y forma, que permita a los beneficiarios acceder a la totalidad de los recursos etiquetados, en los siguientes términos:

"La libertad de expresión y la libertad de prensa, no sólo son un derecho constitucional consagrado en los artículos 6º y 7º de la nuestra Carta magna, es un derecho humano, al que todos debemos tener acceso, tanto los periodistas como emisores, responsables de generar la información en los medios existentes, como la ciudadanía en general como receptores, con base en el derecho a estar informados, situación que contrario al deber ser, conlleva demasiados riesgos, que en muchas ocasiones ha implicado poner en riesgo y hasta perder la vida de los profesionales de esta labor, siendo la más riesgosa de desempeñar en nuestro país, razones estas suficientes para considerar entre otras muchas otras cosas, a hacer un replanteamiento de la forma en que se disponen los recursos del estado etiquetados para este efecto.

La Ley número 463, Para el Bienestar Integral de los Periodistas del estado de Guerrero, dispone que corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social coordinar las acciones específicas relacionadas con la protección y beneficios a quienes desempeñen el periodismo, tales como: convenios de apoyo a la salud en beneficio de este sector, programas de apoyo a la capacitación y mejoramiento técnico profesional; consolidar la operación y los beneficios que otorga el Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de Guerrero; establecer medidas de protección y apoyo jurídico;

estimular la educación del periodista y su familia, por lo que la Secretaría de Desarrollo Social diseñará y ejecutará un programa de becas para periodistas en los niveles de licenciatura y postgrado. Asimismo promoverá que los hijos de periodistas sean incluidos en el programa de becas Guerrero que administra la propia Secretaría.

De acuerdo a la Ley de referencia, el Fondo de Apoyo a los Periodistas tiene por objeto implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia, teniendo derecho a recibir el apoyo los periodistas que expresen su voluntad de participar en él y que cumplan con la normatividad que rija a dicho Fondo de Apoyo, para lo cual es indispensable que con debida oportunidad se emitan las Reglas de Operación, que permitan a estos gestionar en tiempo y formar los recursos que para el efecto han sido designados.

Con base en las disposiciones referidas, en fecha ocho de junio del presente año, he solicitado, mediante oficio a la titular de la Secretaría de Desarrollo social, sin respuesta favorable, información relacionada con las fechas de publicación de la Convocatoria y Reglas de Operación para acceder al Fondo de Apoyo a Periodistas, la fecha o periodo de apertura de la ventanilla para la recepción de documentos, así como la información correspondiente a la forma de operación y asignación del Seguro de Vida para Periodistas.

Considero que es de vital importancia estar al día en la información que corresponde a los recursos asignados en beneficio de los profesionistas que se dedican a esta difícil y riesgosa labor, toda vez que deben ser asignados con igualdad y sobre todo con sumo respeto al riesgo que a la fecha representa dedicarse a esta labor en nuestro país, lo que garantiza la libertad de expresión, siendo absolutamente necesario el trabajo en conjunto para la protección de este importante gremio para la vida democrática de nuestro estado".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Eloísa Hernández Valle.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo estatal Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se instruya a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que se emitan de manera pública la convocatoria y/o Reglas de Operación relacionadas con el Fondo de Apoyo a Periodistas, la fecha o periodo de apertura de la ventanilla para la recepción de documentos, así como la información correspondiente a la forma de operación y asignación del Seguro de Vida para Periodistas, situación que además de ser transparente y equitativa, debe ser emitida en tiempo y forma, que permita a los beneficiarios acceder a la totalidad de los recursos etiquetados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo estatal, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ISABEL RODRIGUEZ CÓRDOVA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO ROMÁN BELLO VARGAS, DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO (INDEG) PARA QUE DE FORMA COORDINADA CON LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DEL DEPORTE O SUS HOMÓLOGOS EN LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO, IMPLEMENTE, GENEREN ESQUEMAS Y PROGRAMAS CON EL FIN DE INTEGRAR EL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS AL DEPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y, SIRVA EL DEPORTE COMO INSTRUMENTO CONSTRUCTOR DE PAZ EN LA ENTIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de junio del 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Román Bello Vargas, Director del Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG) para que de forma coordinada con las direcciones municipales del deporte o sus homólogos en los 81 municipios del Estado, implemente, generen esquemas y programas con el fin de integrar el mayor número de personas al deporte en sus diferentes modalidades y, sirva el deporte como instrumento constructor de paz en la entidad, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado convulsionado por la violencia como Guerrero, urge implementar medidas encaminadas a recobrar la paz¹ y la armonía social.

De acuerdo con los estándares internacionales de las Naciones Unidas², ha señalado que dentro del cumulo de actividades que los Estados deben ejercer para el mantenimiento de la paz en su territorio, se pueden mencionar las siguientes³:

- Prevención de conflictos y mediación
- Establecimiento de la paz
- Imposición de la paz
- Consolidación de la paz

Sobre este tópico, Naciones Unidas destaca que la prevención de conflictos y el establecimiento, la consolidación y la imposición de la paz rara vez se dan de forma lineal o secuencial, acorde con las experiencias obtenidas por dicho organismo internacional, estas actividades deben percibirse y ejecutarse como procesos que se refuerzan mutuamente.

Bajo esta lógica, podemos concluir que los esfuerzos que se produzcan desde el Estado para el mantenimiento de la paz, se deben de aplicar de manera sistemática, esto ha de permitir generar el enfoque exhaustivo requerido para abordar las causas profundas que generan la violencia y, en consecuencia, reducir el riesgo de la misma.

Es por ello, que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos hemos abocado a construir instrumentos normativos que, bajo un enfoque transversal, buscan atender los conflictos más profusos que han desencadenado la grave crisis de seguridad que hoy flagela al estado de Guerrero.

En ese sentido, la ONU ha reconocido en el deporte un elemento importante para contribuir a los objetivos de desarrollo y paz, debido a su gran alcance, popularidad internacional y los valores positivos sobre los que se funda, llegando incluso a considerarlo como parte importante de la

¹ En general, se define la idea de paz por oposición a la guerra, por un concepto negativo, por la ausencia de violencia.

² Organización de las Naciones Unidas (ONU)

³ Naciones Unidas. Operaciones de mantenimiento de la paz. Paz y seguridad. Consultable en: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peace.shtml>

Agenda 2030 para el Desarrollo sustentable, señalando al efecto que:

"El deporte es también un facilitador importante del desarrollo sostenible. Reconocemos la creciente contribución del deporte al desarrollo y a la paz en cuanto a su promoción de la tolerancia y el respeto y los que aporta al empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, tanto a nivel individual como comunitario, así como a la salud, la educación y la inclusión social"⁴.

La trascendencia que ha alcanzado el deporte a nivel internacional, ha llevado a que la Asamblea General de la ONU haya declarado el 6 de abril el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, con el objetivo de concientizar acerca del papel que el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social.

Sin embargo, en Guerrero no se ha dado la importancia que se merece al deporte; tal y como puede advertirse de los resultados obtenidos en la pasada Olimpiada Nacional 2017, donde Guerrero se ubicó en el último lugar en el medallero⁵.

Los resultados alcanzados por la delegación guerrerense en la pasada Olimpiada Nacional, deja al descubierto las deficiencias en las políticas públicas empleadas por el Instituto del Deporte de Guerrero y sus homólogos en los municipios que integran el Estado.

Desde el 2015, fueron advertidas las profusas carencias que enfrentan los deportistas en el Estado, donde, entre otras cosas, se denunciaron unidades deportivas abandonadas y el alejamiento directivo de los entrenadores⁶; más recientemente, han sido reprochadas la falta de compromiso de las direcciones de deporte en los municipios⁷, en donde en algunos casos el apoyo a los deportistas es nulo y, en otros, como en el de Acapulco, el material que se les proporciona es inadecuado para

⁴ ONU. Asamblea General. Declaración de la Agenda 2030 para un Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Consultable en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

⁵ CONADE. Olimpiada Nacional 2017. Concentrado General de Medallas. Consultable en: <http://historico.conade.gob.mx/eventos/on2017/MedalleroXGenero.aspx?IDEvento=59>

⁶ Héctor Briseño. La Jornada Guerrero. Halla "problema complejo" en el Indeg el nuevo responsable del deporte en el estado. 24 de enero de 2016. Consultable en: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2016/01/24/index.php?section=sociedad&article=007n1soc>

⁷ O sus homologas.

sus prácticas (la delegación municipal de artes marciales hicieron pública su indignación por la entrega de uniformes que no correspondían a la talla de los deportistas, siendo en la mayoría de los casos extremadamente grandes, comparados con su complexión⁸)

Con base a lo expuesto y tomando en consideración la importancia que reviste al deporte como un elemento necesario para el desarrollo social y, como parte de la urgente pacificación que se requiere en el Estado de Guerrero se propone el presente punto de acuerdo".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Román Bello Vargas, Director del Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG) para que de forma coordinada con las direcciones municipales del deporte o sus homólogos en los 81 municipios del Estado, implemente, generen esquemas y programas con el fin de integrar el mayor número de personas al deporte en sus diferentes modalidades y, sirva el deporte como instrumento constructor de paz en la entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a

⁸ Redacción. Radio Formula. En Guerrero, alcaldía da uniformes de adultos a niños deportistas. 18 de junio de 2017. Consultable en: <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=692502&idFC=2017>

partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto al Ciudadano Román Bello Vargas, Director del Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG) y a los 81 Ayuntamientos municipales del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ISABEL RODRIGUEZ CÓRDOVA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

REPRESENTANTE DE LA SUCESION A BIENES DE DAVID MATA NEPOMUCENO.

En el expediente numero 08/1974-II, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de German Mata Martínez, promovido por Gregorio Mata Nepomuceno, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, en auto de fecha diez de julio del dos mil diez, ordenó que para su notificación se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sol de Acapulco, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, asimismo, se le hace saber, que si a sus intereses de su representada conviene se apersona al presente juicio a deducir los derechos hereditarios que le correspondan a dicha persona, así como la notificación del auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, para que dentro del término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al escrito de Fidel Mata Antonio, de fecha trece de agosto del año dos mil trece.

Tecpan de Galeana, Gro., a 23 de Marzo del 2015.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. LAURO SOLANO PINZON.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 77,580 de fecha 29 de Junio de 2017, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito

Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de las señoras Luisa Azucena Pérez López e Irma Geraldina Pérez López en su calidad de únicas y universales herederas a bienes del señor Félix Magdaleno Pérez Rivero y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y también en su carácter de albacea a la señora Luisa Azucena Pérez López, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 29 de Junio de 2017.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.

Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALFONSO GUILLEN QUEVEDO, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, quien actúa en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE MARCELINO MENDEZ GALEANA. La señora MARGARITA ZAMORA HERNANDEZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 55,402 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos dos), de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del suscrito Notario, quien actúa en suplencia del Licenciado Robespierre Robles Hurtado, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito. Además la señora MARGARITA ZAMORA HERNANDEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Diecinueve de Junio del Año Dos Mil Diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO.
19. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 12/2016-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Prendabalsas, S.A. de C.V., en contra de Pedro Flores Espinoza y Reyna Navarijo Flores, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilómetro 98, de Iguala de la Independencia, Guerrero, por auto de ocho de junio y veintinueve de junio de dos mil diecisiete, ordenó sacar a remate en primera almoneda el predio rustico hipotecado en autos descrito a continuación:

Predio rustico denominado "Ojo de Agua", Ubicado al lado Oriente de la Población de Cocula, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, en Folio Registral Electrónico número 32680, de fecha siete de abril de dos mil quince, correspondiente al distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 336.40 metros y colinda con Fernando Albarran;

Al Sur mide 324.00 metros y colinda con Catalina viuda de Díaz;

Al Oriente mide 271.40 metros y colinda con Ismael Rebolledo;

Al Poniente mide 270.00 metros y colinda con Ismael Rebolledo.

Con una superficie total según escritura de 8,9430.00 Hectáreas, (89,430.00 metros cuadrados).

Sirve de base para fincar el remate la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil pesos 00/100 moneda nacional),

que es el valor pericial fijado en autos, por lo que, será postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada con anterioridad, por lo que, a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi Adscripción, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA Y HERMILO LÓPEZ MATA.

En cumplimiento al auto de seis de junio del año en curso, dictado en la toca penal IX-639/2016 derivado de la causa penal 69/2011-II instruida a JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, ALVARO ALVARADO BAUTISTA, JOSE LUIS TAPIA APOLONIO Y/O LUIS ANTONIO BUSTOS, JOSE ANTONIO GOMEZ VARGAS Y BRENDA ISABEL SANCHEZ SALAMANCA; por el delito de ROBO DE VEHICULO EN SU MODALIDAD DE POSESION (SIC) en agravio de HERMILO LOPREZ MATA, en lo que interesa a la letra dice:- - - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas del día seis de junio de dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha seis de abril del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número IX-639/2016; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se hace constar la asistencia de los Licenciados JORGE ALBERTO BUSTAMANTE IGLESIAS y RENE REYES OCAMPO, Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio adscritos a este Cuerpo Colegiado. Por recibido el oficio número 2536, signado por el Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual informa a esta alzada que no fue posible realizar el trámite correspondiente al edicto que se solicito publicar en el periódico oficial del auto de seis de abril del año en curso, en razón de que el CD-ROOM, anexo no contiene el edicto a publicar, por lo que no fue posible realizar el trámite

correspondiente, lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa. En tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a las partes; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIEZ DE AGOSTO DE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, por tanto, con apoyo en el artículo 18, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, agréguese a los autos las constancias relativas para que obren como corresponde y surtan sus efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, notifíquesele lo anterior a los inculpados JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, ALVARO ALVARADO BAUTISTA, JOSE LUIS TAPIA APOLONIO y/o LUIS ANTONIO BUSTOS y JOSE ANTONIO GÓMEZ VARGAS, en sus domicilios señalados en autos del presente toca penal. Así también, para estar en actitud de notificar a la inculpada BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA y al Agravado HERMILO LÓPEZ MATA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos de siete de septiembre y catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, dieciséis de febrero, seis de abril del año actual, y el presente proveído; por lo que hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal, se les previene a la referida inodada y a agraviado de mérito para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con veinte minutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil

diecisiete, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número IX-639/2016; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se tienen por recibidos los oficios de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis y diez de enero de dos dieciséis (sic), signados por la Juez penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mediante los cuales devuelve los exhortos número 963/2016-1 y 04/2017, sin diligenciar, asimismo, se advierte de las razones de notificación suscritas por el notificador adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial; en donde manifiesta que no le fue posible notificar a la persona buscada por las razones escritas en las mismas; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número IX-639/2016, instruido a JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, ALVARO ALVARADO BAUTISTA, JOSE LUIS TAPIA APOLONIO y/o LUIS ANTONIO BUSTOS, JOSE ANTONIO GÓMEZ VARGAS y BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN (sic), en agravio de HERMILO LÓPEZ MATA; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; y toda vez que no existe domicilio en donde notificar al agraviado HERMILO LÓPEZ MATA; con fundamento en el artículo 37 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquesele el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos de siete de septiembre y catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, así como el presente proveído; por lo que, hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; se le previene al referido pasivo para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en

esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor. Así también, para estar en actitud de notificar a la inculpada BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente auto; por lo que hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal, se le previene a la referida inodada para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor. - - - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha siete de septiembre del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número IX-639/2016; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el exhorto y el edicto ordenados en el auto de fecha siete de septiembre del año actual, para efecto de notificar al pasivo HERMILO LÓPEZ MATA y a la inculpada BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número IX-639/2016, instruido a JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, ALVARO ALVARADO BAUTISTA, JOSE LUIS TAPIA APOLONIO y/o LUIS ANTONIO BUSTOS, JOSE ANTONIO GÓMEZ VARGAS y BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN (sic), en agravio de HERMILO LÓPEZ MATA; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, tal como consta en la certificación que

antecede, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al pasivo y a la inculpada BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente. Así también, para estar en actitud de notificar a la inculpada BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radicación de siete de septiembre de dos mil dieciséis, así como el presente acuerdo; por lo que hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico "EL SUR" en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.- - - RAZÓN.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal, hace constar que atendiendo a la certificación de fecha quince de los corrientes, se da cuenta a la presidencia, en virtud de la audiencia de vista señalada para esta fecha en el presente toca penal.- - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número IX-639/2016; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se hace constar la asistencia de los Licenciados MARÍA CRISTINA RAQUEL CASTEJÓN HERNÁNDEZ y RENE REYES OCAMPO, Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio adscritos a este Cuerpo Colegiado. Por otra parte, se tienen por recibidos los oficios de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis y diez de enero de dos dieciséis (sic), signados por la Juez penal de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mediante los cuales devuelve los exhortos número 963/2016-1 y 04/2017, sin diligenciar, asimismo, se advierte de las razones de notificación suscritas por el notificador adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial; en donde manifiesta que no le fue posible notificar a la persona buscada por las razones escritas en las mismas; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número IX-639/2016, instruido a JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, ALVARO ALVARADO BAUTISTA, JOSE LUIS TAPIA APOLONIO y/o LUIS ANTONIO BUSTOS, JOSE ANTONIO GÓMEZ VARGAS y BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN (sic), en agravio de HERMILO LÓPEZ MATA; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; y toda vez que no existe domicilio en donde notificar al agraviado HERMILO LÓPEZ MATA; con fundamento en el artículo 37 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquesele el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos de siete de septiembre y catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, así como el presente proveído; por lo que, hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; se le previene al referido pasivo para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor; por otro lado, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al agraviado; con apoyo en el artículo 42, del código adjetivo penal del Estado de Guerrero; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para el desahogo de la audiencia

de vista. Ahora bien, como el inculpado JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, señaló tener su domicilio en Calle 18, Lote 7, Manzana 70, Sector 2, Colonia Emiliano Zapata; ALVARO ALVARADO BAUTISTA, en Calle Eduardo Neri, Manzana 178, Lote 5, Sector 2, Colonia Renacimiento; JOSE LUIS TAPIA APOLONIO y/o LUIS ANTONIO BUSTOS, en Colonia Ricardo Flores Magón, Calle 23, Lote 12, Manzana 145; y JOSE ANTONIO GÓMEZ VARGAS, en Calle Rio Majapa, Casa 10, Manzana 4, Colonia Renacimiento, todo en esta ciudad; con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, constitúyase la secretaria actuaria en esos lugares a notificarles el presente proveído. Así también, para estar en actitud de notificar a la inculpada BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente auto; por lo que hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal, se le previene a la referida inodada para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor. Por otra parte, se tiene por recibido el oficio número 243, de fecha dieciséis de enero del año actual, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el ejemplar número 6,896, relacionado con el toca penal IX-639/2016; por tanto, con apoyo en el artículo 18, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena agregar en autos. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando al calce y al margen y enterados de la nueva fecha, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a siete de septiembre de dos mil dieciséis. Vista la razón que

antecede, téngase por recibido el seis de los corrientes, el oficio número 3060, de fecha veinticinco de agosto del año actual, suscrito por el Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, E.D.D.P.M.D.L.; con el cual remite duplicado del expediente número 69/2011-II, compuestos de 511 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha cinco de julio de dos mil once, dictado a favor de JAZMIN MAGAÑA TEJEDA, ALVARO ALVARADO BAUTISTA, JOSE LUIS TAPIA APOLONIO y/o LUIS ANTONIO BUSTOS, JOSE ANTONIO GÓMEZ VARGAS y BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN (sic), en agravio de HERMILO LÓPEZ MATA. El apelante interpuso el recurso el seis de julio de dos mil once, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el cinco de octubre del referido año. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído. Así también, para estar en actitud de notificar a la inculpada BRENDA ISABEL SÁNCHEZ SALAMANCA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el auto de radicación, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; así también hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad "Novedades de Acapulco", hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal...".

Acapulco de Juárez, Gro., 28 de Junio de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALMA DELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En cumplimiento a la resolución de veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictado en el toca penal IV-234/2017, derivado de la causa penal 43/2006-I, instruida a ROBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, en agravio de ALMA DELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por esta vía se notifica a la agraviada en mención, los puntos resolutive de la ejecutoria de fecha veintidós de junio del presente año, pronunciada en esta Sala Penal, que a la letra dicen: "...PRIMERO.- SE CONFIRMA la sentencia definitiva absolutoria de siete de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 43-1/2006, a favor de ROBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, en agravio de la menor ALMA DELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la denunciante REYNA HERNÁNDEZ SILVERIO, por conducto de la secretaria actuaria adscrita a este tribunal revisor, en el domicilio ubicado en manzana 42, lote 4, sector 1, colonia Renacimiento, de esta ciudad; así como a la agraviada ALMA DELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en razón de que a la fecha es mayor de edad, como consecuencia con capacidad de goce y ejercicio, conforme a los artículos 33 y 35, del Código Civil del estado; lo que deberá hacerse mediante edicto, por haberse agotado los medios necesarios para su localización ante el juzgado de origen; para que se enteren de los términos en que se pronunció. TERCERO.- Con testimonio autorizado del presente fallo, devuélvase el original de la causa penal 43-/2006, al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. CUARTO.- Notifíquese y cúmplase...".

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Junio de 2017.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SAÚL ALAN VÁZQUEZ IBARRA.

En cumplimiento al auto de quince de junio del año en curso, dictado en la toca penal VI-395/2016 derivado de la causa penal 07/2016-I instruida a SAÚL ALAN VÁZQUEZ IBARRA por el delito de DESPOJO DE BIENES INMUEBLES, en agravio de ROSA ISELA PADILLA NARCISO. en lo que interesa a la letra dice: ---AUTO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a treinta de marzo de dos mil diecisiete. Vista la razón que antecede y en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciséis de marzo del año en curso, de la cual se advierte que ordena admitir a trámite los recursos de apelación propuestos por el ministerio público y la pasivo; por ello, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto únicamente por el ministerio público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares a SAÚL ALAN VÁZQUEZ IBARRA por el delito de DESPOJO DE BIENES INMUEBLES, en agravio de ROSA ISELA PADILLA NARCISO. El apelante interpuso el recurso el diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, término que le transcurrió del veinte al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído. ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete. Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que la audiencia de vista en el presente toca penal, se encontraba señalada para las once horas con diez minutos del día veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, no se llevó

a cabo por las circunstancias señaladas en el oficio sin número, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual se agrega en copia fotostática para los efectos legales conducentes, Ahora bien, como el inculcado SAÚL ALAN VÁZQUEZ IBARRA, señaló tener su domicilio en Lote 1, Manzana 8, Colonia Pedregal de Guadalupe, de esta ciudad, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, constitúyase la secretaria actuaria en ese lugar a notificarle el presente proveído. Hágasele saber el presente auto al licenciado ARTURO ZUÑIGA BRETÓN defensor particular del inculcado, en su domicilio ubicado en Lote 1, Manzana 8, Colonia Pedregal de Guadalupe, en esta Ciudad.- - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con cincuenta minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, para la celebración de la Audiencia de Vista en el Toca Penal número VI-395/2016; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos, la declara abierta, se advierte de la cedula de notificación suscrita por la secretaria actuaria de este Tribunal de Alzada que las ocasiones en que se ha presentado en el domicilio señalado, tanto de la defensa como por el inculcado se ha encontrado cerrado; por tanto y para no violentar derechos fundamentales y el principio de adecuada defensa, con fundamento en el numeral 42 del Código procesal penal, se procede a diferir la presente audiencia. Por otra parte y ante la inasistencia del defensor particular del inculcado, para efectos de no conculcar los derechos fundamentales establecidos en el numeral 20 Constitucional; requiérase al inculcado para que al momento de la notificación o bien en el término de tres días designe defensor en esta Segunda Instancia; con el apercibimiento que de no hacer manifestación sele designara al Licenciado RENE REYES OCAMPO, Defensor de Oficio adscrito a este Tribunal de Alzada: lo anterior con estricto apego al artículo 17 Constitucional, en razón de que el caso que nos ocupa es el representante social el que apela. Notifíquesele lo anterior al inculcado SAÚL ALAN VÁZQUEZ IBARRA y a la agraviada ROSA ISELA PADILLA NARCISO, en sus domicilios señalados en autos del presente toca penal. - - -Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de once de mayo del actual, para la celebración de la Audiencia de Vista en el Toca Penal número VI-395/2016; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA,

Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos, la declara abierta, Vista la razón de notificación de fecha veintiséis de mayo del año en curso, suscrita por la secretaria actuaria Adscrita a este Tribunal de Alzada; atento a su contenido y toda vez, que no fue posible notificar al inculcado SAÚL ALAN VÁZQUEZ IBARRA; por las razones descritas en la razón de notificación. En tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al acusado; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales, se difiere la presente y se señalan para el desahogo de la audiencia de vista las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VIERNES ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Con fundamento en el numeral 37, párrafo segundo del Código Adjetivo Penal, notifíquesele al sentenciado SAÚL ALAN VÁZQUEZ IBARRA, un extracto de los autos de treinta de marzo, veinticinco de abril, once de mayo del año en curso, así como el presente proveído por lista que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada; con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en la Entidad; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. Se le previene al referido inculcado para que en el término de tres días después de la publicación del mismo, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor..."

Acapulco de Juárez, Gro., 28 de Junio de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

EDICTO

C. GUADALUPE ARCOS CHILAPA.

(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al auto de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la C. Guadalupe Arcos Chilapa (agraviada), a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los autos que se encuentran pendientes por notificar, así como los subsecuentes, dictados por este H. Juzgado, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes seis (06) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, dentro de la causa penal 43/2016-II, instruida a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en atención a su contenido, dígamele a la promovente que una vez que lo haga suyo la ministerio público adscrita, se acordará lo procedente. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero; a diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Esmeralda Arizmendi Arredondo, agente del ministerio público adscrita, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar equiparada, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, como lo solicita la representante social, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 103, 120 y 121 del Código de Procedimientos Penales, se admiten las pruebas documentales públicas, consistente en: Los informes que deberán emitir el Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía

General del Estado y el Director General de Reinserción Social del Estado, respecto al procesado Margarito Jiménez Jiménez, los antecedentes penales y de ingresos en algún Centro de Reinserción Social del Estado, a nombre del procesado de mérito, diversos a la causa penal en que se actúa; en tal virtud, gírese atento oficio a los titulares de dichas dependencias, para que dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los oficios, informen lo especificado en líneas que anteceden, apercibidos que en caso de no rendir su informe dentro del término concedido, se les impondrá una medida de apremio consistente en una multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la región, tal y como lo establece el artículo 49 fracción I del código procesal penal; asimismo se admite la prueba circunstancial o indiciaria, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que no requieren preparación, dado que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Por último, en términos de lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción V y 133 del código procesal de la materia, se le hace saber a las partes que el presente auto es apelable y del plazo de cinco días hábiles con cuentan para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad. Notifíquese y Cúmplase."

"Auto Preventivo. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ocho de agosto del año dos mil dieciséis 2016.

Visto el estado procesal que guarda la presente causa penal, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de Violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, con fundamento en el artículo 100 párrafo tercero en relación al numeral 92 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales en vigor, se advierte que el periodo de instrucción inició a partir del ocho de junio del dos mil dieciséis, y fenece el día ocho de septiembre del mismo año, por lo que se les hace saber a las partes que falta un mes para que fenezca la instrucción en el presente asunto; así mismo, se les hace saber que las pruebas ofrecidas por las partes son las siguientes: El Ministerio Público adscrito, ofreció las pruebas siguientes: 1.- Documental pública, consistente en el informe que deberá emitir el Jefe de Archivo Criminalístico, con relación a los antecedentes penales del indiciado (recibido el 24 de junio del 2016), 2.- Documental pública, informe del Director General del Régimen Penitenciario, con relación a los ingresos en los diferentes centros de reinserción social del inculpado (recibido el 5 de julio del

2016), 3.- La indiciaria, 4.- La instrumental de actuaciones, 5.- La presuncional, (éstas tres últimas pruebas no requieren preparación, dado que se desahogan por su propia y especial naturaleza). Por su parte el procesado Margarito Jiménez Jiménez, así como la defensa hasta este momento no han ofrecido prueba alguna. Tocante a los recursos legales, hasta el momento las partes no han interpuesto ninguno. Con apoyo en lo preceptuado por el numeral 17 de nuestra Carta Magna, que establece el principio de inmediatez de la expedición de justicia, para evitar dilación en el proceso penal en que se actúa, notifíquese a las partes, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga respecto del estado jurídico que guarda el presente asunto. Notifíquese y cúmplase."

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Margarito Jiménez Jiménez, promoviendo por propio derecho, a quien se le instruye la causa penal 43/2016-II, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, como lo solicita el promovente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º y 20 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 103, 111, 119, 120 y 121 del Código de Procedimientos Penales, por no ser contrarias a la moral ni al derecho se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que ofrece en el de cuenta, consistente en: 1.- Constancia de Buena Conducta, expedida por el C. Carlos Millán Vega, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Mochitlan, Guerrero, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, expedida a favor del procesado de mérito, misma que se ordena agregar a los atuso de la presente causa penal para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 2.- Las Testimoniales que deberán emitir los CC. Isidro Vargas López y Celso Venancio Arcos, señalándose para su desahogo en forma progresiva las diez horas (10:00 hrs) del día veintiocho de septiembre de esta anualidad, en preparación de la prueba tomando en cuenta que el oferente se compromete a presentar a los testificantes en la hora y fecha señalada se le previene para que así lo haga, en la inteligencia de que éstos deberán traer consigo identificación oficial con fotografía y dos copias fotostáticas de la misma. 3.- Los Careos Procesales entre el procesado Margarito Jiménez Jiménez con la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, y testigos de cargo María Mirelvía Bolaños Nava y María de Lourdes Arcos Chilpa, para su desahogo de acuerdo a la agenda de trabajo de la segunda

secretaría de forma progresiva se señalan las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. En preparación de la prueba, por cuanto hace a la agraviada Margarita Arcos Chilapa, dijo tener su domicilio en calle Francisco I madero, número dos, Barrio de Tres Cruces en la Población de Mochitlan, Guerrero, y la testigo de cargo María de Lourdes Arcos Chilpa, en calle Primero de Mayo, Barrio de San Miguelito si número, de la Población de Mochitlan, Guerrero; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 28 y 29 del código procesal penal en vigor, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para que si la encuentra ajustada a derecho ordene a quien corresponda notifique a la agraviada y testigo de cargo de la fecha y hora en que deberán de comparecer ante este Juzgado, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en la hora y fecha señalada a efecto de desahogar dicha diligencia, debiendo traer identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, apercibidas que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada la siguiente ocasión se ordenará su presentación por medio del auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción II del código procesal penal. Así también, por cuanto hace a la testigo de cargo María Mirelvia Bolaños Nava, se instruye al secretario actuario le notifique de la fecha y hora señalada, misma que dijo tener su domicilio en Mirador de la Salud, sin número de la localidad de Tepechicotlan, Guerrero; quien deberá comparecer ante este Juzgado, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en la hora y fecha señalada, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibiéndola que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada, la siguiente ocasión se ordenara su presentación por medio del auxilio de la fuerza pública (policía ministerial) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción II del código procesal penal. De igual forma se admite la prueba Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que no requieren preparación dado que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Por último, hágasele saber a las partes que el presente auto es apelable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción V y 133 del código procesal penal y que disponen del término legal de cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad. Notifíquese y Cúmplase."

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto lo asentado por el Agente del Ministerio Público, al notificar de los autos de fecha seis de junio y cinco de julio del presente año, en los que se advierte que hace suyos en todas y cada una de sus partes los escritos de fecha tres de junio y treinta de julio del año en curso, suscritos por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, por medio de los cuales solicita se revoque la libertad bajo caución al indiciado Margarito Jiménez Jiménez, en virtud de que el indicado se apersono e introdujo en el domicilio de la agraviada, además de que se llevó varias pertenencias de la propiedad de la citada agraviada, en consecuencia dígaselo a la promovente y a la representante social que una vez que acredite su dicho, se acordará lo producente. Notifíquese y cúmplase."

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido los escritos de cuenta, suscritos por la agente del ministerio público adscrita licencianda Esmeralda Arizmendi Arredondo y el procesado Margarito Jiménez Jiménez, promoviendo por propio derecho, respectivamente; a quien se le instruye la causa penal 43/2016-II, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, en atención al primer escrito, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 8º Constitucional, en relación con el diverso numeral 21 del Código de Procedimientos Penales, expídasele a su costa copias fotostáticas certificadas de lo que precisa en el de cuenta, previa razón de recibido que deje asentada en autos para debida constancia legal. Asimismo, por cuanto hace al escrito del procesado de mérito, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8º y 20 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el diverso numeral 85 del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por designando como sus nuevos defensores, a los licenciados Cesar Luciano Pérez, Alejandro Castillo Galarza y Yaanett de Jesús Galván, quedando como representante común el primero de los mencionados, en tal virtud, hágaseles saber a los profesionistas del cargo conferido a su favor, para que comparezcan ante este Juzgado a aceptar y protestar el mismo, debiendo traer cedula profesional que los acrediten como licenciados en derecho y dos copias de la misma, hecho que sea lo anterior, se tendrá por revocado todo nombramiento de defensor hecho con anterioridad y por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en el escrito de cuenta.

Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Esmeralda Arizmendi Arredondo, agente del ministerio público adscrita, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; visto su contenido, se le tiene por recibido el Disco Compacto que anexa al de cuenta, el cual se ordena guardar en la caja de seguro de del juzgado; por otra parte, y en virtud de que con ello solicita se libere la orden de reaprehensión en contra del indiciado, una vez que solicite el desahogo de la prueba idónea para ello se acordara lo procedente. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a treinta de septiembre del año dos mil dieciséis 2016.

Por recibidos los escritos de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, suscritos por la agente del Ministerio Público adscrito, dentro de la causa penal 43/2016-II, instruida en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar equiparada, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, en atención al primero del que se advierte que ofrece el interrogatorio con cargo a Isidro Vargas López y Celso Venancio Arcos, testigos de descargo, dígasele que una vez que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 103 del código adjetivo de la materia, se acordara lo procedente. Con relación al segundo de los escritos, en el que solicita que se nombre un perito en materia de fonografía, fonética o de voz, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que de acuerdo al numeral 107 de la ley procesal en el estado, señala que cada parte que ofrezca la prueba designara a su perito, y en el caso la promovente, depende de una institución pública que cuenta con una coordinación de peritos, por ello, se encuentra en posibilidad de designar a uno para el desahogo de la prueba; por tanto, una vez que dé cumplimiento al arábigo antes mencionado se acordara lo que en derecho proceda. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 132 fracción V del código de procedimientos penales en vigor, se hace saber a las partes que el presente auto es apelable y que disponen del término de cinco días para recurrirlo en caso de inconformidad, los cuales se contarán a partir del día siguiente de que se les notifique. Notifíquese y Cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido los escritos, el primero de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por la agente del ministerio público adscrita a este juzgado, el segundo sin fecha, suscrito por el procesado Margarito Jiménez Jiménez, atento a sus contenidos y por cuanto hace al que suscribe la agente del Ministerio Público, se le tiene por exhibido un disco compacto, así como cuatro fotografías tamaño postal, estas últimas se orden agregar a los autos para los efectos legales que haya lugar, y el disco compacto se orden guardar en el seguro del Juzgado; ahora bien, por cuanto hace a la prueba pericial en materia de fonografía, fonética o de voz dígamele que este al auto de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis. Por otra parte, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 y 111 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le tienen por ofrecidos y admitidos los testimonios de Juan Manuel Muñoz Moreno y María de Jesús Venegas Castro, y para su recepción se señalan las diez horas del día ocho de noviembre del año en curso, a quienes deberá de presentar la oferente debidamente identificados por así haberse comprometido. Respecto al segundo de los escritos, suscrito por Margarito Jiménez Jiménez, en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción VI, 103, 120 y 124 del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba documental consistente en los autos de la causa penal 52/2006-II del índice de este Juzgado, instruida en contra de Guadalupe Arcos Chilapa, por el delito de lesiones en agravio de Bernardo Cuevas Guillen, ahora bien, como lo solicita el indiciado reproduzcase copias fotostáticas de dicho expediente y certifíquense las mismas para que sean agregadas a la presente causa penal. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 fracción V del código de procedimientos penales en vigor, se hace saber a las partes que el presente auto es apelable y que disponen el término de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad. Notifíquese y Cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Margarito Jiménez Jiménez, promoviendo por propio derecho, a quien se le instruye la causa penal 43/2016-II, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 120 del Código de

Procedimientos Penales en vigor, se le tiene por ofrecida y admitida las documentales consistentes en constancia de Radicación de fecha veinte de septiembre del presente año, suscrita por el Secretario General del H. Ayuntamiento constitucional de Mochitlán, Guerrero, en la cual hace constar que la agraviada tiene su domicilio particular en calle Primero de mayo s/n, Barrio de San Miguel, Mochitlán, Guerrero; así como copia certificada e la escritura pública 13,827, de fecha dos de agosto de dos mil seis, suscrita por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña y Notario Público por Ministerio de Ley, en la que hace constar la celebración del contrato de compraventa; documentales que se ordenan agregar a los autos de la presente causa penal, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le tiene por designando para oír y recibir todo tipo de notificaciones los CC. Tomas Salmerón Castillo y/o Alejandro Castillo Galarza y/o Karina Bautista Mariche. Por último con fundamento en el artículo 132 fracción V del Código Procesal de la Materia, se hace saber a las partes, que el presente auto es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres (03) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, agente del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, cometido en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; a través del cual hace suyo en todas y cada una de sus partes el diverso escrito de fecha veinticinco del mes y año en curso, signado por la agraviada de referencia; en atención a su contenido, por cuanto hace a lo solicitado por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, en el sentido de que sea revocada la libertad provisional bajo caución que viene gozando el procesado Margarito Jiménez Jiménez, por las razones que expone en el de cuenta, dígasele que una vez que acredite su dicho con pruebas fehacientes se acordará lo que en derecho proceda. Por cuanto hace a la petición de la agente del ministerio público adscrito; si bien, al momento de que este órgano jurisdiccional le concedió la libertad bajo caución del inculpado, se le impuso las obligaciones previstas en el artículo 150 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "El beneficiario de la libertad tendrá las siguientes obligaciones que se le darán a conocer en la

notificación del auto que la conceda: I.- Presentarse ante el Tribunal del conocimiento en días fijos que se le señale y cuantas veces sea citado y requerido. II.- Comunicar al tribunal los cambios de domicilio que tuviere; III.- No ausentarse del lugar sin autorización de este. IV.- Abstenerse de molestar a la víctima del delito y a los allegados a esta...". Asimismo, dada la naturaleza del delito que se le imputa al justiciable, es preciso señalar que los derechos de la víctima del delito, se encuentran resguardados por la ley número 553, de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 13, 14 y 15, que en su orden rezan: "13. Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente; inmediatamente que conozco de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. ART. 14.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley, son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I.- De emergencia. II.- Preventivas III.- De naturaleza civil. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos. ART. 15.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: i.- Desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima independientemente de la acreditación de propiedad, de posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo. II.- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o de cualquier otro que frecuente la víctima. III.- Reingreso a la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su integridad. IV.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima o en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia". Ahora bien, y toda vez que el agente del ministerio público, en calidad de representante legal de la agraviada, fue omiso en solicitar las anteriores medidas de seguridad a favor de Guadalupe Arcos Chilapa; a fin de no violentar los derechos de la víctima, previstas por el artículo 20 constitucional, este juzgado, de manera oficiosa y en atención a las disposiciones legales invocadas, se le hace saber al procesado Margarito Jiménez Jiménez, las medidas descritas en líneas que anteceden. Orienta el anterior criterio la tesis con número de registro 1ª. CIX/2016, Primera sala, décima época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación que a la letra dice:

"VIOLENCIA FAMILIAR. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA MATERIA, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2.355 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON CONSTITUCIONALES. En el marco de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", las medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia implican el despliegue de una serie de conductas estatales, a través de las cuales se garanticen la seguridad de las víctimas, una debida investigación de los hechos constitutivos de violencia y la reparación del daño. En este contexto, pueden dictarse medidas de urgencia para evitar situaciones en las que se ponga en riesgo la salud e integridad física o mental de quienes hayan sido víctimas de daño físico, psíquico, o a su integridad sexual, de amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro de su familia. En esa línea, las medidas de protección previstas en el artículo 2.355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que pueden dictarse al admitirse la demanda de violencia familiar o durante el proceso, tales como ordenar al presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, aunque fuere propietario del inmueble, se encuentran justificadas y, por ende, son constitucionales, en atención a las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en las que se comprometió a prevenir y erradicar la violencia". Por otra parte, es menester precisar que la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, al momento de declarar ante el Agente del Ministerio Público Investigador, señaló como su domicilio el ubicado en la calle Francisco I Madero, número 02, barrio de las tres cruces, de la población de Mochitlán, Guerrero; asimismo en diversos escritos signados por la agraviada exhibidos ante este juzgado, refirió que el domicilio en donde habita junto con su menor hijo, es el antes señalado, aun cuando de su credencial de elector que exhibió se advierte que su domicilio se ubica en la calle primero de mayo, sin número, del barrio de San Miguelito, de Mochitlán, Guerrero. Circunstancia que es contraria a lo declarado por el inculpado al momento de rendir su declaración preparatoria ante este juzgado, pues este señaló que él es quien habita el domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 02, colonia centro, de la población de Mochitlán, y en posteriores escritos aseguró que es el propietario del bien inmueble, para ello exhibió copia certificada de la escritura pública número 13,827, de fecha dos de agosto de dos mil seis, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de

la Montaña y notario público por ministerio de ley, celebrada entre el señor Efrén Jiménez Morales, en carácter de vendedor y Margarito Jiménez Jiménez, como comprador, respecto a una fracción de terreno, ubicado en la calle Francisco I. Madero, de la población de Mochitlán, Guerrero; así también, dijo que la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, tiene su domicilio en la calle 1 de mayo, s/n, barrio de San Miguel, del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para ello, exhibió la constancia de radicación, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C. Carlos Millán Vega, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mochitlán, Guerrero, en el que hace constar que la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, según credencial de elector presentada ante esa Secretaria General, con número de folio 1765133498642, radica en el domicilio ubicado en la calle 1 de mayo, s/n, barrio de San Miguel, del Municipio de Mochitlán, Guerrero. A mayor abundamiento, se toma en cuenta la razón de notificación que levantó el secretario actuario adscrito a este juzgado, de la que se desprende que al constituirse al domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero, sin número, del barrio de las tres cruces, de la población de Mochitlán, Guerrero, fue atendido por el inculpado Margarito Jiménez Jiménez, quien le señaló que en ese domicilio no vive la agraviada, que esta vive en la calle 1 de mayo, s/n, barrio de San Miguel, de la misma población, lugar hasta el cual se constituyó el secretario actuario, quien no fue atendido, solo del interior de la vivienda le gritaron que no vive ninguna persona que responda al nombre de Guadalupe Arcos Chilapa, aun cuando fue informado por los vecinos que efectivamente en ese domicilio habita la agraviada. Por lo tanto, es evidente que la agraviada tiene su domicilio en calle 1 de mayo, s/n, barrio de San Miguel, del Municipio de Mochitlán, Guerrero y el inculpado Margarito Jiménez Jiménez, habita el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 02, barrio tres cruces, de la población de Mochitlán, Guerrero, por ello, ordenar el reingreso de la víctima al domicilio en donde hizo vida marital con él inculpado, calle Francisco I. Madero, número 02, barrio tres cruces, trastocaría el bienestar de la víctima al someterla a un entorno violento, pues le provocaría severos daños en su integridad emocional, dado que precisamente en este juzgado se está ventilando el proceso por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, dada la violencia generada en su contra, por parte de Margarito Jiménez Jiménez, de ahí que la petición del ministerio público adscrito, deberá de realizarla ante la instancia competente, quien será la indicada para resolver sobre los derechos del

bien inmueble. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco (25) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar; en atención a su contenido, se le tiene a la agraviada de mérito por hechas sus manifestaciones mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; en relación al reingreso de la víctima al domicilio en donde hizo vida marital con el inculpado, dígasele que una vez que haya sido notificado el procesado de las medidas de seguridad se acordará lo conducente, por último, respecto al recurso de revocación que solicita la promovente haga valer la agente del ministerio público adscrito en contra del auto de fecha tres de noviembre del año en curso, dígasele que una vez que lo haga suyo la representante social se acordará lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, agente del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, dígasele a la promovente que no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que del auto de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, se desprende que actualmente la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, vive en el domicilio ubicado en la calle primero de mayo, sin número, barrio de San Miguel, de la población de Mochitlán, Guerrero, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el reingreso de la víctima al domicilio antes mencionado. Notifíquese y cúmplase."

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; tomando en cuenta que el inculpado de mérito, al momento de rendir su declaración preparatoria ante este juzgado, se reservó el derecho de declarar haciendo uso de su

derecho constitucional, por ello y para no seguir retardando el procedimiento en perjuicio del justiciable, désele vista para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste si es su deseo rendir su declaración en relación a los hechos que se le imputan, o en su defecto manifieste lo que a su interés legal convenga. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a treinta (30) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, agente del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; a través del cual hace suyo en todas y cada una de sus partes el diverso escrito de fecha veinticinco del mes y año en curso, suscrito por la agraviada de referencia; en atención a sus contenidos, dígasele a las promoventes que no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que el asunto se encuentra en instrucción, por ello, hasta en tanto este juzgado no declare cerrada la instrucción, él inculpado puede ofertar las pruebas que considere pertinentes, en términos de los numerales 93, en relación con el diverso numeral 100, del Código Procesal Penal. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a treinta (30) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Margarito Jiménez Jiménez, a quien se le instruye la causa penal 43/2016-II, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, como lo solicita el promovente con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1º, 8º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 103 y 121 del Código de Procedimientos Penales, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba consistente en la declaración que deberá rendir el procesado de mérito en relación a los hechos que se le imputan, para su desahogo de acuerdo a la agenda de trabajo de la segunda secretaría, se señalan las diez horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, cabe hacer mención que dicha prueba se admite como declaración, más no como declaración preparatoria, ya que ésta se recepciona al inculpado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su detención legal; así también, se tiene

por ofrecida la prueba instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Respecto a la inspección judicial que ofrece en el de cuenta, dígasele al promovente que una vez que dé cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 103 y 105 del Código Procesal Penal, se acordará lo que en derecho proceda. Se le hace saber a las partes que el presente proveído es apelable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción V y 133 del Código de Procedimientos Penales y que disponen del plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad. Por último, tomando en cuenta que ha fenecido el término de instrucción de manera oficiosa se amplía el mismo por el tiempo estrictamente necesario a efecto de desahogar las pruebas pendientes por desahogar. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, guerrero, a dos (02) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de Violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; y tomando en cuenta lo manifestado por el abogado particular, licenciado Cesar Luciano Pérez, en la última parte de la diligencia de reproducción de CD-R, de fecha treinta de noviembre del año en curso, donde en uso de la voz entre otras cosas, solicito la nulidad de dicha prueba; en virtud, dígasele el promovente que una vez que promueva conforme a derecho se acordara lo conducente, toda vez que el petionario es un perito en la materia y conoce los fundamentos jurídicos en los que sustenta sus peticiones. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete (07) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, agente del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, dígasele a la promovente que se esté al auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, donde se señaló fecha y hora para la recepción de la declaración del inculpado, proveído del cual fue debidamente notificada el dos del mes y año en curso. Notifíquese y cúmplase".

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de Violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; y tomando en cuenta lo asentado por el procesado y su abogado particular, al momento de notificarse del auto de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, por así convenir a sus intereses, se les tiene pro desistidos en su perjuicio del recurso de nulidad de actuaciones, promovido en la diligencia de reproducción de CD-R, de fecha treinta de noviembre del año en curso, hágase saber a las partes para los efectos leales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase."

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a catorce (14) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar; en atención a su contenido, dígamele a la promovente que una vez que aclare su escrito de cuenta, se acordará lo que en derecho proceda, toda vez que existen dos autos del siete de diciembre de dos mil dieciséis y no precisa contra cual de ello, interpone recurso de denegada apelación. Notifíquese y cúmplase".

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Margarito Jiménez Jiménez, a quien se le instruye la causa penal 43/2016-II, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, como lo solicita el promovente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1º, 8º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 103,119 y 121 del código de procedimientos penales, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba de careos procesales resultantes entre el procesado de referencia con la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, así como las testigos de cargo María Mirelvía Bolaños Nava y María Lourdes Arcos Chilapa, fijándose para el desahogo del careo procesal resultante entre el procesado Margarito Jiménez Jiménez, con la testigo María Mirelvía Bolaños, de acuerdo a la agenda de trabajo de la segunda secretaria, así como al periodo vacacional de invierno que disfrutara el personal de este juzgado, las doce horas del día seis de febrero de dos mil

diecisiete, en preparación de la prueba, se instruye al secretario actuario adscrito a este juzgado, para que notifique a María Mirelvia Bolaños Nava, en su domicilio señalado en autos, que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, sitio a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en la hora y fecha señalada, con identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibida que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada la siguiente ocasión se ordenara su preparación por medio del auxilio de la fuerza pública (policilla ministerial) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción II del Código Procesal Penal. Por cuanto hace a los careos procesales resultantes entre el procesado con la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, así como con la testigo de cargo María de Lourdes Arcos Chilapa, por el momento no ha lugar a fijar hora y fecha para su desahogo, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo 1258/2016, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido por la agraviada y testigo mencionadas, en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que ordenó su búsqueda, localización y presentación ante este recinto judicial toda vez que desconoce su paradero y domicilio actual. Respecto a la prueba pericial en materia de psicología que ofrece en el de cuenta, dígasele al promovente que una vez que manifieste la finalidad que persigue al ofrecer la prueba y la relacione con los puntos que pretenden acreditar, tal y como lo refiere el artículo 103 del Código Procesal Penal, se acordara lo que en derecho proceda. De igual se admite la prueba de instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que no requieren preparación dado que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Por último, hágasele saber a las partes que el presente proveído es apelable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracciones V y 133 del Código Procesal Penal y que disponen del plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad. Tomando en cuenta que de autos se desprende que ha fenecido el termino de instrucción, de oficio se amplía el mismo por el tiempo estrictamente necesario a efecto de desahogar las pruebas admitidas y pendientes por desahogar. Notifíquese y cúmplase".

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Margarito Jiménez Jiménez, promoviendo por propio derecho, a quien se le instruye la causa penal 43/2016-II, por

el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 120 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le tiene por ofrecida y admitida la documental consistente en la Escritura Privada de Compra Venta, ratificada ante el Notario Público número 1, Juan Pablo Leyva y Cordoba; la cual se ordena guardar en la caja de seguridad del Juzgado, para su guarda y custodia y asimismo, agréguese al expediente de cuenta copias fosfáticas, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. De igual forma se admite la prueba Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que no requieren preparación dado que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Por último con fundamento en el artículo 132 fracción V del Código Procesal de la Materia, se hace saber a las partes, que el presente auto es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 43/2016-II, instruida en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; del que se desprende que no se ordenó notificar el auto de fecha dieciséis 16 de los corrientes, a la agravada Guadalupe Arcos Chilapa, por medio del cual se le admitieron diversos medios de prueba al justificable de mérito; consecuentemente con fundamento en los artículos 37 y 38 del código procesal en la materia, se ordena notificar en el domicilio que para el efecto señale al respecto, en virtud a que se desconoce el mismo; por ello se le exhorta a la agravada para que proporcione domicilio actual donde pueda ser notificada. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la C. Guadalupe Arcos Chilapa, dentro de la causa penal 43/2016-II, instruida en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, cometido en su agravio; en atención a su contenido, dígamele a la promovente de mérito que una vez que sea notificada del acuerdo que pretende apelar, se acordará conforme a derecho proceda; por lo que enteradas de su contenido, se ordena agregar a sus autos el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y

cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la C. Guadalupe Arcos Chilapa, así como por la agente del ministerio público adscrita a este Juzgado, licenciada Irma Rodríguez Anaya; dentro de la causa penal 43/2016-II, instruida en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, dígasele a las promoventes de mérito que una vez que el escrito en alusión sea debidamente firmado por las mismas se acordara lo que en derecho proceda en virtud a que solo obra la firma de la C. Guadalupe Arcos Chilapa, no así de la ministerio público; por lo que enteradas de su contenido, se ordena agregar a sus autos el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase."

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Vista la cuenta secretarial que antecede, se tiene por recibido el escrito suscrito por la Agente del ministerio público, Licenciada Irma Rodríguez Anaya, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; a través del cual hace suyo en todas y cada una de sus partes, el diverso escrito de fecha tres de enero del año que cursa, suscrito por la agraviada de referencia. Enterada de sus contenidos, se les tiene a las promoventes por señalando a la agraviada de referencia, domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Francisco I. Madero número 2 barrio de las cruces de Mochitlán, Guerrero, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código Procesal en la Materia, se instruye al secretario actuario adscrito a este Juzgado, para efecto de que notifique los diversos acuerdos y/o resoluciones que emanen en el presente asunto a la agraviada en cita en dicho domicilio, debiendo el servidor público en comento agotar todos los medios necesarios para lograr el éxito de su encomienda, en la inteligencia que de no encontrar con quien dirigirse en las diligencias correspondientes o en su defecto se le presenten cuestiones que entorpezcan o dilaten su comisión, dado los antecedentes que existen de dicho domicilio, sin perjuicio alguno, las notificaciones sin excepción alguna deberán efectuarse a través de las estrados de este tribunal tal y como lo dispone el arábigo 37 del citado

cuerpo de leyes, el cual entre otras cosas establece "Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y cualesquiera otros actos de comunicación destinados a participantes en el procedimiento se harán personalmente o por cédula u otros medios que permitan dejar constancia precisa de su recibo. Para fines de notificación personal, los participantes en el procedimiento designarán domicilio en el lugar que se siga éste. Si cambien de domicilio, sin dar aviso, o el manifestado resulta falso, la autoridad dispondrá que se haga la localización por la policía, sin perjuicio de que las notificaciones se practiquen por estrados". Por último, agréguese los escritos de cuenta a sus autos, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y Cúmplase."

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Vista la cuenta secretarial que antecede, se tiene por recibido el escrito suscrito por la Agente del ministerio público, Licenciada Irma Rodríguez Anaya, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; a través del cual hace suyo en todas y cada una de sus partes, el diverso escrito de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, suscrito por la agraviada de referencia. Enterada de sus contenidos, se les tiene a las promoventes por contestada la vista concedida mediante auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, y como consecuencia por aclarada la petición de la agraviada sobre que auto pretende impugnar a través del recurso de denegada apelación; sin embargo, no obstante colmado lo anterior, no ha lugar admitir dicho medio de impugnación en virtud de que el proveído a que hace alusión, no fue recurrido en su momento a través del recurso de apelación, cuyos efectos de este medio de inconformidad son los de confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de Primera Instancia, examinándose si las resoluciones impugnadas se fundaron y motivaron correctamente, y si en ellas se aplicó exactamente la Ley correspondiente, observándose las normas sobre admisión, eficacia y valoración de la prueba; tal y como lo disponen los artículos 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal en la Materia; lo que en el presente caso no aconteció, pues tanto la agente del ministerio público como la agraviada de referencia, omitieron en su momento interponer el recurso en comento en contra del auto en el que se señaló fecha y hora para la recepción de la declaración del inculpado, probanza que se admitió el treinta de noviembre del año próximo

pasado, época en que también las peticionarias tuvieron la oportunidad para inconformarse al respecto y no lo hicieron, quedando así por consumada la admisión de la prueba; luego entonces al no haberse interpuesto primeramente recurso de apelación, este tribunal no está en condiciones de admitir el diverso de denegada apelación, recurso que sólo procede cuando el juzgador de primera instancia se niega a admitir la apelación o la concede en efecto devolutivo, siendo procedente en ambos efectos, tal y como lo establece el arábigo 141 del citado cuerpo de leyes. Por último, agréguese los escritos de cuenta a sus autos, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y Cúmplase."

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Vista la cuenta secretarial que antecede, se tiene por recibido el escrito suscrito por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en atención a su contenido, primeramente dígasele a la promovente que se le tienen por hechas sus objeciones, respecto al contrato de compraventa de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis a que hace referencia en su escrito de cuenta, las cuales se tomaran en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente asunto. Así también, respecto a las molestias que le genera el procesado tanto a ella como a sus testigos, argumentando para sustentar su dicho que fue lanzada del domicilio en el que vivía, mismo que a la postre resulta ser el que ahora vendió el justiciable de mérito; solicitando por todo ello, se revoque la libertad bajo caución que goza el inculpado de referencia, dígasele a la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa que no ha lugar acordar de conformidad su petición, en virtud a que el procesado de mérito no ha incumplido ninguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 150 del código procesal de la materia, no obstante de que también argumente que fue agredida físicamente por el inculpado y que por este suceso inició una carpeta de investigación en su contra, de la cual exhibió las constancias procesales ante esta autoridad, pues como en su momento se dijo, su dicho debe probarlo con pruebas fehacientes reales e inminentes y no sustentar el mismo, bajo circunstancias subjetivas o de otra índole, pues con meridiana claridad se advierte, que una de las desavenencias que existen entre las partes procesales, es la propiedad de la vivienda que en algún momento habitaron como concubinos, situación que indudablemente debe dilucidarse

ante una autoridad distinta a la que resuelve. Pues en efecto, es explicable que en ocasiones se manejen los hechos de algo ocurrido, de tal forma que parezcan contrario a lo que verdaderamente es, y se incurra en el error de considerar conductas meramente civiles como delictuosas, desvirtuando en esa forma el derecho penal, el cual queda a servicios de intereses particulares, así pues, al pretender adoptar un criterio distinto, nos conduciría a la consideración de que todos aquellos que celebren contratos serían delincuentes, por lo que es necesario advertir que dicha controversia debe dirimirse ante la instancia correspondiente. Sin soslayar que respecto a su petición que con perspectiva de género, debería estar atenta la suscrita en el proceso, es preciso decirle a la promovente de mérito, que tal cometido si trastoca el debido proceso en su más amplia acepción en perjuicio de cualquiera de las partes, pues de ninguna manera debe incidir el género del juzgador en la emisión de resoluciones, ya que unas de las exigencias que deben satisfacer los órganos jurisdiccionales son precisamente la imparcialidad, capacidad, honestidad, además de la firme convicción de salvaguardar el principio de legalidad e igualdad de las partes. Por último, se conmina a la agraviada en cita, para que se conduzca con respeto al dirigirse ante éste órgano jurisdiccional, pues no obstante de que constitucionalmente tiene derecho a solicitar o manifestar lo que a sus intereses legales convenga, dicha potestad debe hacerla valer al margen de la ley, pues es evidente que pretende hacer mofa de las resoluciones emitidas por la suscrita, lo cual se traduce en la pretensión de vejar la imagen de imparcialidad. Notifíquese y Cúmplase."

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, agente del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; a través del cual hace suyo en todas y cada una de sus partes, el diverso escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la agraviada de mérito; en atención a dicho escrito, dígamele a la agente del ministerio público adscrito, que se esté al auto de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, donde se acordó lo relativo a la revocación de la libertad del inculpaado. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecisiete

(17) de enero del dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se le instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar; en atención a su contenido, dígasele a la promovente que una vez que aclare su petición, se acordara lo conducente, ya que en el mismo señala que el expediente sea turnado a la Segunda Secretaria de Acuerdos, para la tramitación del proceso, pero precisamente esta causa se tramite ante esa secretaria, en tal virtud, dese vista a la agente del ministerio público adscrito, para que manifieste o que a su derecho convenga, dado que es la persona que la representa y es una perito en derecho, hecho lo anterior acuérdesese lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve (19) de enero del dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se le instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar; en atención a su contenido, dese vista a la agente del ministerio público adscrito, para que manifieste lo que a su derecho convenga, toda vez que es su representante legal en el presente asunto, y es concedora en la materia, hecho lo anterior acuérdesese lo conducente. Notifíquese y cúmplase."

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintitrés (23) de enero del dos mil diecisiete (2017).

Por recibidos los escritos de cuenta, suscritos por la licenciada Selene Díaz Rivera, agente del ministerio público adscrito y la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, respectivamente, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar; en atención a sus contenidos, téngaseles a las promoventes por contestando la vista decretada mediante proveído de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete; en tal virtud y toda vez que las promoventes solicitaron el cambio de expediente de la Segunda Secretaría, a la Primera Secretaría de este mismo Órgano Jurisdiccional, asimismo que la agraviada de mérito, promovió queja administrativa en contra del secretario actuante; en tal virtud, para no entorpecer el desarrollo del procedimiento, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales, se ordena turnar el expediente original y duplicado de la causa penal en que se actúa, a la primera secretaria,

para que siga conociendo del asunto hasta la culminación del mismo. Por último, en consecuencia en términos del numeral 21 del Código de Procedimientos Penales, expídasele a la agraviada a su costa copia certificada del presente auto, así como las que menciona que solicitó, previa comparecencia, en su caso, que se levante para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete (27) de enero del dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Selene Díaz Rivera, agente del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, se le tiene por desahogando la vista que se le dio, respecto al auto de fecha diez de enero del presente año, del que se desprende que nada dijo al respecto del recurso de revocación solicitado por la agraviada, concretándose únicamente a señalar se notifique a esta de manera personal, en la calle Francisco I. Madero, número 02, del barrio de las tres cruces, del poblado de Mochitlan, Guerrero, manifestando además que las víctimas en todo proceso tienen derecho a estar enteradas de lo que sucede en el proceso y en su caso, inconformarse, ya que el artículo 130 del Código de Procedimientos Penales, no establece específicamente quienes pueden interponer el recurso de revocación, ni tampoco existe una prohibición expresa de que el agraviado u ofendido, no pueda hacerlo, quien conforme al nuevo marco constitucional de protección de derechos humanos de la víctima, puede interponer los diversos recursos que estipula la ley en caso de inconformidad, argumentos que no son desconocidos para este juzgado, pues en todo momento se ha impartido justicia atendiendo al principio de igualdad procesal, de manera pronta y expedita. En ese sentido, si bien la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa no ha sido notificada en el domicilio que señaló en autos para ese efecto, se desprende que ha tenido conocimiento de los diversos trámites procesales relacionados con su proceso, quedando sabedora de los distintos acuerdos dictados por este juzgado, tan es así que ha hecho uso de todas las oportunidades procesales para ofrecer pruebas e interponer recursos, por tanto, como por propio derecho la agraviada interpone el recurso de revocación, se le tiene por notificada del auto que le causa agravio, desde el momento en que interpuso el recurso citado, ya que de la interpretación del artículo 130, se desprende que al fijar el plazo para la interposición

del recurso, el legislador quiso establecer un límite temporal a las partes para ejercer ese derecho, a fin de generar seguridad jurídica respecto a la firmeza de esas decisiones jurisdiccionales, de ahí que, si la agraviada tuvo noticia de la decisión que le perjudica, su derecho a inconformarse debe tutelarse por el órgano jurisdiccional y considerarse procedente, al menos en la parte que atañe a la oportunidad de su presentación, bajo el principio jurídico que dispone que donde la ley no distingue, el juzgador no tiene por qué hacerlo, además, privilegiando el derecho de acceso a la jurisdicción que tutela el artículo 17 constitucional. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales, se procede a resolver de plano el recurso de revocación planteado por la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, mismo que se desecha por frívolo e improcedente por las siguientes razones: En efecto, en el auto del diez de enero de este año, en lo que interesa se dijo: "se le tiene a la promovente y a la agraviada por señalado, domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Francisco I. Madero número 2, barrio de las cruces de Mochitlán, Guerrero, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código Procesal en la Materia, se instruye al secretario actuario adscrito a este Juzgado, para efecto de que notifique los diversos acuerdos y/o resoluciones que emanen en el presente asunto a la agraviada en cita en dicho domicilio, debiendo el servidor público en comento agotar todos los medios necesarios para lograr el éxito de su encomienda, en la inteligencia que de no encontrar con quien dirigirse en las diligencias correspondientes o en su defecto se le presenten cuestiones que entorpezcan o dilaten su comisión, dado los antecedentes que existen de dicho domicilio, sin perjuicio alguno, las notificaciones sin excepción alguna deberán efectuarse a través de los estrados de este tribunal tal y como lo dispone el arábigo 37 del citados cuerpo de leyes, el cual entre otras cosas establece "Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y cualesquiera otros actos de comunicación destinados a participantes en el procedimiento se harán personalmente o por cedula u otros medios que permitan dejar constancia precisa de su recibo. Para fines de notificación personal, los participantes en el procedimiento designaran domicilio en el lugar que se siga éste. Si cambien de domicilio, sin dar aviso, o el manifestado resulta falso, la autoridad dispondrá que se haga la localización por la policía, sin perjuicio de que las notificaciones se practiquen por estrados". Tal resolución se emitió dado de que la agraviada, en diversos escritos que ha

presentado, ha solicitado se le notifique en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero número 2 Barrio de Tres Cruces del poblado de Mochitlán, Guerrero, aún y cuando ya no habita en el mismo, tan ese así que del escrito del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito, solicitó el reingreso de la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa al domicilio antes señalado, así también es la propia agraviada quien manifestó en su promoción del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, que el procesado ya vendió el bien inmueble referido, de lo que se infiere que no existe manera de que sea notificada en ese lugar, por tal motivo la juzgadora determinó hacerle saber en el auto del diez de enero de este año, que existen diversos medios de notificación para hacer comparecer a las partes, sin que se considere que esto le causa agravio, ya que únicamente se le previno que en caso de que no fuera notificada personalmente, sus notificaciones podrían ser por los estrados de este juzgado, pero hasta la fecha no ha recaído ningún acuerdo del cual pueda inconformarse en ese sentido, pues no obstante de saber que ya no radica en el domicilio en el cual insiste se le notifique, se ordenó de nueva cuenta que ocurriera el actuario de este juzgado a realizar la notificación, la cual no se pudo realizar por los motivos plasmados en la razón de fecha veintiuno 21 de enero del año en curso, levantada por la secretaria actuaria adscrita a éste tribunal, en la cual hizo constar entre otras cosas que la C. Guadalupe Arcos Chilapa, no vive en el multicitado domicilio; sin que sea óbice que aún y cuando fuera notificada por los estrados de este juzgado, a este juzgado a enterarse del desarrollo de su proceso, haciendo valer sus derechos como víctima e interponiendo los recursos que estipula la ley, como en este caso la interposición del recurso de revocación, lo cual solo puede hacer teniendo conocimiento del auto impugnado; de ahí que, por la razones expresadas se deseche de plano el recurso de revocación interpuesto. Sin pasar desapercibido para la suscrita, que respecto a la petición de la agraviada en el sentido de que se agoten los medios de búsqueda a través de la policía, para lograr su notificación personal de los diversos acuerdos que integran la presente causa penal, es menester decir que tampoco le asiste la razón a la peticionaria, puesto que con meridiana claridad se advierte que no se desconoce el paradero de la misma, pues como ya se dijo, ésta se hace presente constantemente ante las instalaciones de este tribunal a informarse del proceso y promover cuantas y tantas veces considera pertinente; de ahí que su renuencia a notificarse de los diversos acuerdos, aun

cuando los secretarios de acuerdos y el actuario adscrito a este juzgado, le han requerido notificarse cuando advierten su presencia en este Juzgado; resistencia que engendra la presunción de que lo que pretende la agraviada de mérito es entorpecer la buena administración de justicia. Notifíquese y cúmplase".

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducido de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Penales, se ordena diligenciar en sus términos la requisitoria número 104/2017; con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales se instruye a la Secretaria actuaria de este juzgado para efecto de que notifique a las partes el contenido íntegro del auto de fecha veintitrés de enero del año en curso, específicamente a la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, por los medios legales conducentes, el auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en la que no se admitió la prueba en materia de psicología con cargo al citado procesado, haciéndole de su conocimiento el derecho que tiene de recurrir en apelación el citado auto dentro del término que para dicho medio de impugnación prevé la ley, en caso de conformidad; hecho lo anterior, devuélvase las constancias que se practiquen para el cumplimiento de la requisitoria al Tribunal de alzada. Notifíquese y Cúmplase."

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducido de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Penales, se ordena diligenciar en sus términos la requisitoria número 127/

2017; con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales se instruye a la Secretaria actuaria de este juzgado para efecto de que notifique a las partes el contenido íntegro del auto de fecha veintiséis de enero del año en curso, específicamente a la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, por los medios legales conducentes, así como al procesado Margarito Jiménez Jiménez, quien se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución. Asimismo, dentro del término requerido por aquel cuerpo colegiado, remítansele el informe justificado que solicita; hecho lo anterior, devuélvanse las constancias que se practiquen para el cumplimiento de la requisitoria al Tribunal de alzada. Notifíquese y Cúmplase."

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 43/2016-II, instruida en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de Violencia familiar, cometido en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; del que se desprende que mediante auto de fecha diez de enero de la presente anualidad, se previno a la agraviada en cita, que sin perjuicio alguno en caso de no encontrarla en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 2, barrio de las Cruces, en Mochitlán Guerrero, para realizarle las notificaciones correspondientes, las subsecuentemente se efectuarían a través de los estrados de este tribunal, prevención que se le reiteró mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del presente año; luego entonces, al tomar en consideración de nueva cuenta la razón de notificación de fecha primero de febrero del presente año, levantada por la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, de la que se advierte que no ha sido posible notificar a la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa en el domicilio en cita, de los diversos acuerdos pronunciados por la suscrita, precisamente por no habitar en dicho domicilio que ella misma ha proporcionado, y no obstante de que ha interpuesto los recursos legales a diversos acuerdos dictados por este juzgado, lo que evidencia que ha estado pendiente del desarrollo del proceso, pero para no transgredir los derechos de la víctima, con fundamento en el artículo 4º del Código Procesal Penal, gírese atento oficio al Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, para que se sirva ordenar elementos de esa corporación a su cargo, y se aboquen a indagar sobre el domicilio actual de Guadalupe Arcos Chilapa, quien de acuerdo a los generales proporcionados ante el Ministerio Público,

dijo radica en la población de Mochitlán, Guerrero, lograda que sea su localización lo informen a este tribunal, así como las características del nuevo domicilio en un término no mayor de cinco días hábiles constados a partir de su notificación. Asimismo, con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para que se sirva girar oficio al H. Ayuntamiento Municipal de ese municipio, para que dentro del término legal de cinco días siguientes a que reciba el correspondiente oficio, le informe si en los archivos de esa institución, obra registro a nombre de Guadalupe Arcos Chilapa, y proporcione el domicilio correcto donde habita ésta, remitiendo la información correspondiente dentro del término concedido, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término, se le impondrá una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, tal y como lo establece el artículo 49 fracción I del código procesal de la materia, en la inteligencia de que dicha requisitoria la tendrá en su poder hasta en tanto se le informe lo requerido; hecho lo anterior, devuelva las constancias practicadas al respecto. Por lo que, una vez recepcionado los informes solicitados, se acordará conforme a derecho proceda. Por último, tórnese la causa penal en que se actúa para que la secretaría actuaria adscrita a este Tribunal, realice las correspondientes notificaciones. Notifíquese y cúmplase."

Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Margarito Jiménez Jiménez, a quien se le instruye la causa penal 43/2016-II, por el delito de Violencia familiar, cometido en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, en atención a su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones, misma que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por último, tórnese la causa penal en que se actúa para que la secretaría actuaria adscrita a este Tribunal, realice las correspondientes notificaciones. Notifíquese y cúmplase."

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado César Alejandro Bernal Alarcón, Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, derivado del Juicio

de Amparo 196/2017, promovido por la quejosa Guadalupe Arcos Chilapa, agraviada en la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en atención a su contenido, se le tiene por remitiendo copia certificada de la resolución de fecha diez de abril del año en curso, de la que se desprende de sus puntos resolutivos: "Primero. Se sobresee el presente juicio de amparo, promovido por Guadalupe Arcos Chilapa, contra los actos que reclama, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de esta sentencia. Segundo. En cumplimiento al punto primero del Acuerdo General 29/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena la captura de la presente determinación en el Sistema Integral de Seguimiento de Expediente (SISE)". Por lo que, agréguese el oficio de cuenta a sus autos, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y Cúmplase."

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Margarito Jiménez Jiménez, a quien se le instruye la causa penal 43/2016-II, por el delito de Violencia familiar, cometido en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, en atención a lo manifestado por la procesado al cierre de instrucción de la causa penal en que se actúa, se da vista a su defensor particular, para que en el acto de notificación o dentro del término de tres días hábiles del presente proveído, manifieste si tiene más pruebas que ofrecer en la presente causa penal, para efecto de proveer lo conducente al cierre de instrucción que solicita el citado procesado, hecho lo anterior, se acordará lo conducente. Por último, con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales se instruye a la actuaría de este juzgado para efecto de que notifique del presente proveído a las partes; por lo que, agréguese el escrito de cuenta a sus autos, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y Cúmplase."

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; del que advierte que las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos dentro

del periodo de instrucción son las siguientes: Por cuanto hace el Agente del Ministerio Público Adscrito, ofreció las siguientes pruebas: 1.-Los informes con cargo al Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado (repcionado el 23/06/2016), y del Director General de Reinserción Social del Estado (repcionado el 04/07/2016). 2. La circunstancial o indiciaria, la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal humana, desahogadas por su propia y especial naturaleza. 3. Reproducción del disco compacto (desahogado el 30/11/2016). 4. Las testimoniales a cargo de las siguientes personas: Juan Manuel Muñiz Moreno (desahogado el 29/11/2016). María de Jesús Venegas Castro (desahogado el 29/11/2016). 5. Los interrogatorios a cargo del procesado y testigos de descargo aquí mencionados: Margarito Jiménez Jiménez (desahogada el 13/12/2016). Isidro Vargas López (pendiente por desahogar) Celso Venancio Arcos (pendiente por desahogar) Pruebas ofrecidas por la defensa y procesado. 1. Las documentales consistentes en las constancias de buena conducta, expedida por el C. Carlos Millán Vega, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Mochitlán, Guerrero; ofrecidas a favor del procesado. 2. Las testimoniales a cargo de las siguientes personas: Isidro Vargas López (desahogado el 28/09/2016) Celso Venancio Arcos (desahogado el 28/09/2016) 3. Los careos procesales entre el procesado Margarito Jiménez Jiménez, con las siguientes personas: María Mirelvía Bolaños Nava (desahogado el 25/11/2016) Guadalupe Arcos Chilapa (pendiente por desahogar hasta en tanto se resuelva el recurso de revisión con penal 24/2017, interpuesto en el juicio de garantía 1258/2016), pues este tribunal no cuenta con domicilio fijo donde pueda ser notificada la agraviada de referencia. María de Lourdes Arcos Chilapa (pendiente por desahogar hasta en tanto se resuelva el recurso de revisión con número penal 24/2017, interpuesto en el juicio de garantía 1258/2016) 4. Los interrogatorios a cargo de las siguientes personas. Juan Manuel Muñiz Moreno (desahogado el 29/11/2016) María de Jesús Venegas Castro (desahogado el 29/11/2016) 5. La documental consistente en copias certificadas de la causa penal 408-3/2016, instruida ante el Juzgado Segundo de la Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio de alimentos, promovido por Guadalupe Arcos Chilapa. 6. La documental consistente en causa penal 52/2006-II, instruida en contra de Guadalupe Arcos Chilapa, por el delito de lesiones, en agravio de Bernardo Cuevas Guillen. 7. Las documentales consistentes en: a) constancia de radicación de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, expedida por el Secretario General del H.

Ayuntamiento Constitucional de Mochitlán, Guerrero; b) copia certificada de la escritura 13,827 de fecha dos de agosto del dos mil seis, suscrita por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña y Notario Público por Ministerio de Ley. 8. Ampliación de declaración con cargo al procesado Margarito Jiménez Jiménez (rendida mediante escrito el 13/12/2016). 9. La instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal humana, desahogadas por su propia y especialidad naturaleza. 10. La documental consistente en la escritura privada de compraventa, ratificada ante el notario público número 1, Juan Pablo Leyva y Cordoba. Tocante a los recursos legales, la Agente del Ministerio Público, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, mediante el cual no se admitió la prueba en materia de psicología (pendiente por resolver). Asimismo, la agraviada promovió juicio de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, el cual fue radicado con el número 1258/2016, respecto a su presentación ante este juzgado, y de su testigo de cargo María Lourdes Arcos Chilapa, a la diligencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, por lo que, mediante resolución de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis, la autoridad federal negó el amparo contra el acto reclamado contra esta autoridad, sin embargo, inconforme con la resolución emitida por la autoridad federal dentro del juicio de garantía, la agraviada Guadalupe y testigo de cargo María Lourdes de apellidos Arcos Chilapa, interpusieron recurso de revisión en contra de dicha resolución ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, mismo que fue radicado con el penal 24/2017 (pendiente por resolver). Así también, la agraviada promovió juicio de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, el cual fue radicado con el número 1329/2016, contra el auto de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis, mediante el cual no se acordó favorable su ingreso al domicilio ubicado en Francisco I, Madero número 2, barrio tres Cruces de Mochitlán, Guerrero (pendiente por resolver). De igual manera la agraviada interpuso recurso de denegada apelación contra el auto del siete de diciembre del dos mil dieciséis, respecto a la declaración del inculpado Margarito Jiménez Jiménez (misma que no fue admitida por este juzgado mediante auto de fecha 10/01/2017). Asimismo, la citada agraviada interpuso recurso de revocación contra el auto de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, en el que se ordenó al Secretario Actuario a notificarle los acuerdos derivados del presente asunto (desechado por este juzgado mediante auto de

fecha veintisiete de enero del año en curso), sin embargo, inconforme con lo acordado por este juzgado, promovió juicio de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, el cual fue radicado con el número 196/2017, contra el auto de fecha veintisiete de enero del año en curso (sobreseído mediante resolución de 10/04/2017). Ahora bien, de autos se desprende que mediante proveídos de fechas treinta de septiembre y veintiocho de diciembre ambos del dos mil dieciséis, se dio vista al Agente del Ministerio Público para que manifestara al respecto a la prueba de interrogatorios que pretendía formular a los testigos de descargo Isidro Vargas López y Celso Venancio Arcos, así como la prueba consistente en las documentales ofrecidas mediante escrito veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, siendo caso omiso a las vistas dadas por éste órgano jurisdiccional; en tal virtud, se tiene a la Agente del Ministerio Público, por no admitida dichas probanzas. Por otra parte, mediante autos de fechas treinta de noviembre y dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, se dio vista al procesado en relación a las pruebas consistentes en la inspección judicial y en materia de psicología para que diera cumplimiento al artículo 103 del Código de Procedimientos Penales en vigor, siendo caso omiso a las mismas, en tal virtud, se da vista al procesado y defensa para que dentro del término de tres días hábiles a su notificación, manifiesten si persisten en el desahogo de dichas pruebas para efectos de estar en condición de acordar lo conducente. Asimismo, de autos se desprende que se encuentran pendientes por desahogar las pruebas señaladas en líneas que anteceden, así como recursos que resolver, y en consecuencia, se da vista a las partes, para que manifiesten y promuevan lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de ser omisos, una vez que sean desahogadas las pruebas pendientes, sin más trámites, se declarará cerrada la instrucción; esto es con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido en autos, para estar en condiciones de observar la conveniencia de aportar alguna otra probanza, lo que implica un llamado a las partes, para que en su complemento probatorio puedan desahogarse los elementos de convicción que estimen pertinentes, apercibidos que de ser omisos al respecto, una vez desahogadas las pruebas pendientes, que han quedado señaladas en líneas que anteceden, no se admitirán más pruebas por extemporáneas, sin que ello implique una violación a las normas del procedimiento, tomando en cuenta que han transcurrido los plazos en que debieron juzgarse a efecto de no atentar contra la pronta administración de justicia, máxime que nuestra legislación adjetiva, regula

hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofertar pruebas extemporáneas, como las supervinientes, con lo cual se garantiza el derecho de defensa, por tanto. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tórnese el expediente que nos ocupa al secretario actuario de este Juzgado, para que realice las notificaciones personales que le corresponda. Notifíquese y cúmplase".

"A u t o.- Chilpancingo, Guerrero, a veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, por medio del cual, remite copia certificada de la resolución del veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, del que se advierte de sus puntos resolutiveos lo siguiente: Primero. Por las razones expuestas en el considerando que antecede, se declara improcedente la excitativa de justicia interpuesta en contra de la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo. Segundo. Con copia certificada de la presente resolución, infórmesele al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efectos legales conducentes, y en su oportunidad archivase la presente queja como asunto concluido. Tercero. Notifíquese y cúmplase...". Por lo que, agréguese el oficio de referencia y anexos, a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tórnese el expediente que nos ocupa a la secretaria actuarial de este Juzgado, para que realice las notificaciones personales que le corresponda. Notifíquese y Cúmplase".

"A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la licenciada Solivia Gabriel Reyes, Juez Mixto de Paz del Municipio de Mochitlán, Guerrero, dentro de la causa penal 43/2016-I, instruida a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, cometido en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; en atención a su contenido, se le tiene por devolviendo diligenciada la requisitoria 15/2017 de fecha

veinte de febrero del año actual anexando las constancias al respecto; por lo que, agréguese el oficio de cuenta en sus autos, para los efectos legales que haya lugar. Por otra parte, de la devolución de la requisitoria de mérito, se desprende la recepción del oficio 073/05/2017 de fecha ocho de mayo del año actual, signado por la C. Mtra. Francelia Sánchez Jiménez, Sindica Procuradora Municipal de Mochitlán, Guerrero, mediante el cual informó que ante ese órgano constitucional se encontró antecedentes a nombre de Guadalupe Arcos Chilapa, sin embargo no precisó el domicilio actual de la misma, por no contar con referencia. Ahora bien, tomando en cuenta que este Juzgado ha agotado todos los medios necesarios tendientes a establecer el domicilio cierto donde pueda ser notificada la agraviada de referencia, sin obtener resultados positivos; con fundamento en el artículo 38 del Código de Procedimientos Penales en vigor, hágasele de su conocimiento a la agraviada de los autos personales que se encuentran pendientes por notificar, así como los subsecuentes a través de los estrados de este juzgado, al no proporcionar la agraviada un domicilio cierto, así también con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena notificar a la agraviada, por medio de la publicación de edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación "el Sol de Chilpancingo"; por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de Guerrero, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto respectivo, anexándole el CD, correspondiente. Lo anterior, debido a que tal y como consta en los autos de fechas diez y veintisiete de enero de la presente anualidad, se le previno que sin perjuicio alguno en caso de no encontrarla en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 2, barrio de las Cruces, las notificaciones correspondientes se efectuarían a través de dicho medio legal, así también al tomar en cuenta el acuerdo de fecha veinte de febrero del presente año, en el cual se ordenó girar oficio al Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, así como al H. Ayuntamiento Municipal de Mochitlán Guerrero, para efectos de que el primero indagara sobre el domicilio actual de la pasivo de referencia, quien de acuerdo a sus datos generales proporcionados ante el órgano investigador, radica en dicha población y el segundo de los requeridos con la finalidad de que informara si en los archivos de esa institución obra registro a nombre de la agraviada en cita, y proporcionara el domicilio correcto de donde esta habita, obteniendo resultados negativos al respecto. Sin soslayar que este Tribunal omitió girar oficios a las diversas dependencias para indagar sobre

el domicilio de la agraviada, en virtud de que ella misma proporcionó domicilio donde debería ser notificada (calle Francisco I. Madero, número 2, barrio de las Cruces, Mochitlán Guerrero), sin embargo de acuerdo a las razones levantadas por la actuario del Juzgado, no habita en el mismo, lo que imposibilita ser notificada legalmente en ese domicilio, pero de acuerdo a las constancias procesales, dicha pasivo es sabedora de los distintos acuerdos dictados por este Juzgado, tan es así que ha hecho uso de todas las oportunidades procesales para ofrecer pruebas e interponer los diferentes recursos legales, los cuales están pendientes por resolver, lo que denota que no ha sido nugatorio el derecho que tiene al acceso para informarse del proceso y por el contrario, de acuerdo a lo que disponen los artículos 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracciones II y V de la ley 368, de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, que literalmente establecen: La víctima o el ofendido por la comisión de un delito, en términos del artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes derechos: II.- Ser protegidos, sin distinción, ni discriminación motivadas por su origen étnico o nacional, género, edad, capacidad diferente, condición social, condición de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de la víctima o el ofendido del delito. V.- Ser informado del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de las actuaciones desarrolladas dentro del mismo, se desprende que esta autoridad le ha concedido todas las garantías constitucionales, sin trastocar sus derechos, pues como ya se dijo se han agotado los medios para notificarla personalmente. Máxime que la representante social se encuentra debidamente notificada de todos y cada de los acuerdos recaídos al respecto y es ésta quien representa los intereses de la parte agraviada. De ahí que, la imposibilidad de notificar a la agraviada los diversos acuerdos, ha causado dilación en el debido proceso, por ello es procedente hacer afectivo el apercibimiento decretado en autos, consistente en que las notificaciones a la agraviada surtirán sus efectos a través de los estrados de este juzgado, así como por el periódico oficial del Estado y por el periódico de mayor circulación "El Sol de Chilpancingo". Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tórnese el expediente que nos ocupa a la secretaria actuario de este Juzgado, para que realice las

notificaciones personales que le corresponda. Notifíquese y Cúmplase".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Juez Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa ante la Licenciada Silvina Rodríguez Calleja, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Junio 02 de 2017.

1-1

EDICTO

Cuadernillo Interno CI-01/2016.

DELFINA GALVÁN ERDOSAY, SALVADOR MAZÓN VÁLDEZ, JORGE ZACARÍAS AGUILAR BARRERA, ANGÉLICA DE JESÚS GARCÍA, Y LUCINA MARTÍNEZ SANDOVAL.

Les comunico que en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, Aurora Torres García solicitó ante el Secretario de Seguridad Pública, la libertad anticipada en su modalidad de remisión parcial de la pena, por lo que el juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad, no aceptó la competencia para conocer y resolver respecto a lo solicitado por la promovente; en tal virtud la persona privada de la libertad y su defensa interpusieron el recurso de apelación en contra del mencionado auto, ordenándose correr traslado a las víctimas de los escritos de agravios, así como, a la agente del Ministerio público y asesores jurídicos de las víctimas asignados para conocer del presente procedimiento, quienes dentro del término concedido se pronunciaron al respecto.

Ahora bien, al haber sido remitidos diversos exhortos al Juzgado de Ejecución Penal con sede en Iguala de la

Independencia, Guerrero, a efecto que en auxilio de las labores de este juzgado les fuera notificada la solicitud de la persona privada de la libertad, así como, se les corriera traslado de los escritos de apelación y agravios de Aurora Torres García y su defensa licenciado Ricardo Beltrán Ramírez, sin que fueran localizados en los domicilios al efecto proporcionados por el juzgado de origen y la agente del Ministerio Público, por tanto, con el objeto de salvaguardar los derechos que como víctimas les asisten, se ordenó la notificación correspondiente a través de edictos.

Por otra parte, se les previene a efecto que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, ubicado en ciudad judicial, edificio tres, piso dos, Boulevard Rene Juárez, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, código postal 39096, como referencia en contra esquina del centro de Reinserción Social, en Chilpancingo, Guerrero, a efecto de notificarse del contenido de la presente carpeta judicial, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término antes citado, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA EN LA CAUSA PENAL 49/2014-I DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, INSTRUIDA A MIGUEL RODRÍGUEZ TINOCO.

Le comunico que en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se radicó la carpeta judicial de ejecución 41/2016-I, misma que se instruye a Miguel Rodríguez Tinoco, quien fue puesto a disposición del Juzgado de Ejecución Penal con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el Juez Primero

de Primera Instancia del distrito Judicial de los Bravo, a efecto que la juez de ejecución diera continuidad y concluyera el incidente de libertad anticipada en su modalidad de tratamiento preliberacional promovido por la persona privada de la libertad, quien es asistido por el licenciado Alberto Genaro Mata Guinto, defensor público; dándole intervención a la Fiscalía Regional de la Zona Centro, para el resguardo de los derechos fundamentales de las personas que tengan interés en el presente procedimiento de ejecución, siendo asignados para el conocimiento del mismo, los licenciados Isis Daney Ojeda Campos e Israel Zeferino Campos, de igual forma a efecto de garantizar los derechos que como víctima tiene le fue asignada como asesora jurídica la licenciada Eloína Sánchez Zamora.

En otro orden de ideas, hago de su conocimiento que mediante oficio CRSCH-326/2017, el director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, hizo del conocimiento de la juzgadora que la persona privada de la libertad fue trasladada al Centro Federal de Readaptación Social, N° 15 de "CPS Chiapas", en virtud de lo cual, en resolución de diez de febrero del año actual, se calificó de legal el traslado de la citada persona al centro penitenciario antes citado.

Por otra parte, se le previene a efecto que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, comparezca ante el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, ubicado en ciudad judicial, edificio tres, piso dos, Boulevard Rene Juárez, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, código postal 39096, como referencia en contra esquina del centro de Reinserción Social, en Chilpancingo, Guerrero, a efecto de notificarse del contenido de la presente carpeta judicial, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término antes citado, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

EDICTO

ADELFA MORALES FELIPE.
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista deferida de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-038/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público adscrito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha dos de julio del año dos mil quince, deducido de la causa penal número 244/2008-II, instruida en contra de ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Abasolo, y toda vez de que fue posible localizar el domicilio de la agraviada ADELFA MORALES FELIPE, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Junio de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

MARGARITA ANGEL SANTOS, BERNARDO CASTRO FLORES, FRANCISCO JAVIER ANGEL SANTOS, OCTAVIO FLORES MORA.
DENUNCIANTES Y AGRAVIADOS.

"...En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la resolución de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X404/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de fecha (07) de junio del año dos mil dieciséis (2016), deducido de la causa penal número 02/2005-II y 109/2005-II, (acumuladas), instruida en contra de JUAN MANUEL DE LA CRUZ SALGADO, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que se ignora el domicilio de los denunciados y agraviados de méritos; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico "El Sur" periódico de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la presente ejecutoria de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por las consideraciones jurídicas esgrimidas en el cuerpo de esta ejecutoria, se confirma la sentencia definitiva absolutoria, fecha siete de julio de dos mil dieciséis, dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en las causas penales 02-II/2005 y 109-II/2005 (acumuladas), instruidas en contra de JUAN MANUEL DE LA CRUZ SALGADO, por los delitos de SECUESTRO, en agravio de OCTAVIO FLORES MORA y SECUESTRO AGRAVADO en agravio de FRANCISCO JAVIER ÁNGEL SANTOS. TERCERO. Se ordena notificar personalmente esta ejecutoria al denunciante Bernardo Castro Flores (por cuanto hace al pasivo Octavio Flores Mora), con domicilio ubicado en Calle Jazmín 90, Colonia los Sauces, de esta Ciudad Capital; por otra parte tomando en cuenta que en actuaciones del toca penal en que se actúa, se advierte que se ignora el domicilio de la denunciante Margarita Ángel Santos, por tanto, con fundamento en los diversos 40 y 116 del Código Procesal Penal Vigente, se ordena la notificación a ésta (respecto al pasivo Francisco Javier Ángel

Santos), por los estrados de este juzgado, así como por publicación de edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico "El Sur", para que quede enterada de la emisión de la presente ejecutoria; transcribiéndoles (a ambos denunciantes) los correspondientes puntos resolutivos, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, esto para no violar derechos fundamentales en su perjuicio; y tomando en cuenta que el pasivo Francisco Javier Ángel Santos, en la actualidad ya es mayor de edad, se ordena al secretario actuario le notifique de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, para que manifieste lo que a su derecho convenga, esto, para no violar derechos fundamentales en su perjuicio, cuyo domicilio consta en actuaciones. CUARTO. Ahora bien, respecto al sentenciado Juan Manuel de la Cruz Salgado, (quien tiene su domicilio ubicado en andador 16 de septiembre, lote 82, manzana 08, Colonia PRT), se ordene al Secretario Actuario de esta Alzada, le notifique personalmente en términos de ley al referido sentenciado los puntos resolutivos de esta ejecutoria. QUINTO. Notifíquese en términos de ley por conducto del secretario actuario judicial de este tribunal, la presente ejecutoria a la representación social adscrita y al defensor público en los domicilios que tienen autorizados en autos. SEXTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución una vez notificadas legalmente las partes, devuélvase el expediente al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. SEPTIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Junio de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJ-16/2017, relativa al procedimiento ordinario de ejecución penal, que se instruye al sentenciado Alberico Pacheco Villanueva, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de la víctima de

identidad reservada de iniciales A.G.P.; el licenciado Andrés de la Rosa Peláez, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, habilitado al Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, junio veintiséis de dos mil diecisiete.

Por recibido el veintitrés del presente mes y año, el oficio A-115/2017, de esa misma data, que suscribe el licenciado Samuel Barrera Mendoza, Administrador de este Juzgado de Ejecución Penal, con el cual remite, por razón de turno, el diverso oficio 108-C/2017, de diecinueve de junio del presente año, que suscribe el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con un anexo, consistente en el original de la causa penal 113/2014-III, compuesta por trecientas sesenta fojas útiles, que se instruyó en contra de Alberico Pacheco Villanueva, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de la persona que para salvaguardar su derecho como víctima, se identifica con las iniciales A.G.P.G., con el propósito de que sea éste Juzgado de Ejecución Penal, ejecute la sentencia de treinta de junio de dos mil dieciséis, de la que se advierte las siguientes penas:

[...]

Por otra parte, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I; 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, fracciones I, III, IV y V, 3, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo, a la víctima de iniciales A.G.P.G., por conducto de su Representante Legal, Iris Alondra Gómez Hernández, que de las constancias remitidas se advierte que durante el proceso penal, no pudo ser notificada en su domicilio, primeramente, la licenciada Leticia Alarcón Bautista, actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, se constituyó en su domicilio ubicado en la calle Costa Mar, sin número, de la colonia Vicente Guerrero, y ahí le informaron que únicamente rentaba y que ya había cambiado de domicilio, y por otro lado, el entonces Director de

Seguridad Pública Municipal, Teniente de Fragatas Retirado Federico Suastegui Gutiérrez, mediante oficio DSPV/0100/2015, de siete de noviembre de dos mil quince, informó que personal a su cargo, se avocaron a la búsqueda del domicilio de la referida Representante Legal, pero no lo localizaron, motivo por el cual, el Juez de la Causa, ordenó la notificación de ésta mediante edictos; en ese mismo orden, para la notificación de la Representante Legal de la víctima, a efecto de garantizar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño, con fundamento en el artículo 82, fracciones II y III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena su notificación mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación estatal, para lo cual, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación de los edictos correspondientes, sin perjuicio de que también se realice la notificación a la Representante Legal de la víctima, en los estrados con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, en virtud del derecho de la víctima a estar informada del cumplimiento de las penas a que fue condenado el sentenciado de que se trata, y de posibilitar el ejercicio de su derecho a nombrar asesor jurídico que la represente.

No obstante a lo anterior, a fin de no dejarla en estado de indefensión, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, y 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese oficio a la Coordinadora de Asesores Jurídicos, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación respectiva, designe asesor jurídico que represente a los referidos ofendidos; en el entendido de que dicho nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento para nombrar un asesor jurídico particular, si fuere su deseo; y dentro del mismo término, quien designe deberá aceptar el cargo conferido; apercibidos ambos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario

mínimo.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALEJANDRO NESTOR CALVARIO

En cumplimiento al auto de dieciséis de marzo del año en curso, dictado en el toca penal X-742/2016, derivado de la causa penal número 171/2013-II instruida a VICTOR DE JESUS SOSA, por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL en agravio de ALEJANDRO NESTOR CALVARIO en lo que interesa a la letra dice: En cumplimiento al auto de dieciséis de marzo del año en curso, dictado en el toca penal X-742/2016, derivado de la causa penal número 171-II/2013 instruida a VICTOR DE JESUS SOSA, por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, en agravio de ALEJANDRO NESTOR CALVARIO en lo que interesa a la letra dice: - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha ocho de febrero del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número X-742/2016; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe;. Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, para efecto de notificar al agraviado; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número X-742/2016, instruido a VICTOR DE JESUS SOSA, por el delito de

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, en agravio de ALEJANDRO NESTOR CALVARIO; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON DEL DÍA MARTES QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; para estar en actitud de notificar al agraviado ALEJANDRO NESTOR CALVARIO, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de ocho de febrero del año en curso, así como el presente proveído; por lo que, hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.- - - "...ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a ocho de febrero dos mil diecisiete. Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que la audiencia de vista en el presente toca penal, se encontraba señalada para las diez horas con cuarenta minutos del día siete de febrero del dos mil diecisiete, no se llevó a cabo por las circunstancias señaladas, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Acapulco de Juárez, Gro., 28 de Junio de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

CONVOCATORIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO Convocatoria Pública Estatal No. 003

De conformidad con lo establecido en la Normatividad Estatal en Materia de Obra Pública y sus servicios y en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39, fracción I, 40, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las siguientes acciones con recursos del Fondo de Infraestructura social para las Entidades (FISE), y aportación Municipal Ejercicio Fiscal 2017.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
41059001-020-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 10:00 horas	02/08/2017 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Capital contable mínimo requerido
00000	Construcción del sistema de drenaje sanitario.	Verde Rico municipio de General Heliodoro Castillo.	22/08/2017	\$1,500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
41059001-021-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 10:30 horas	02/08/2017 11:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Capital contable mínimo requerido
00000	Construcción de líneas de conducción y red de distribución del sistema de agua potable tercera etapa.	Tlapehuala municipio de Tlapehuala.	22/08/2017	\$2,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
41059001-022-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 11:00 horas	02/08/2017 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Capital contable mínimo requerido

00000	Construcción de líneas de conducción y red de distribución del sistema de agua potable tercera etapa.		Tlapehuala municipio de Tlapehuala.	22/08/2017	30/11/2017	\$2,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica		
41059001-023-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 11:30 horas	02/08/2017 14:30 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido	
00000	Construcción del sistema de agua potable.	San Juan Teocalcingo municipio de Atenango del Río.	22/08/2017	22/11/2017	\$1,500,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica		
41059001-024-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 12:00 horas	03/08/2017 10:00 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido	
00000	Rehabilitación del sistema de agua potable.	Atoyac municipio de Atoyac de Álvarez.	22/08/2017	30/11/2017	\$3,600,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica		
41059001-025-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 12:30 horas	03/08/2017 11:30 horas		
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido	
00000	Rehabilitación del sistema de agua potable.	Atoyac municipio de Atoyac de Álvarez.	22/08/2017	30/11/2017	\$1,200,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica		

41059001-026-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 13:00 horas	03/08/2017 13:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
00000	Construcción del sistema de agua potable.	La Laguna de San Isidro municipio de Mochitlan.	22/08/2017	22/11/2017	\$800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	
41059001-027-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 13:30 horas	03/08/2017 14:30 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
00000	Construcción de líneas de conducción y redes de distribución tercera etapa.	Iguala municipio de Iguala de la Independencia.	22/08/2017	30/11/2017	\$1,800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	
41059001-028-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 14:00 horas	04/08/2017 10:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
00000	Construcción de líneas de conducción y redes de distribución tercera etapa.	Iguala municipio de Iguala de la Independencia.	22/08/2017	30/11/2017	\$1,800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	
41059001-029-17	\$5,000.00	24/07/2017 12:00 horas	25/07/2017 14:30 horas	04/08/2017 11:30 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
00000	Construcción del sistema de agua potable.	Meliapa municipio de Iguala de la Independencia.	22/08/2017	22/11/2017	\$600,000.00

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de publicación de la presente y hasta, inclusive el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, sita en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.
- * La forma de pago es, en el domicilio de la CAPASEG en efectivo o cheque certificado o de caja para abono en cuenta bancaria a favor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero o en depósito Bancario a la Cuenta Número 104400454842 a Nombre de CAPASEG del Banco SCOOTIABANK. Este pago no es reembolsable.
- El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en Licitación 41059001-020-17: partiendo de las oficinas de la comisaría Municipal de Verde Rico, sita en domicilio conocido Municipio de General Heliodoro Castillo, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-021-17: partiendo de las oficinas del H. Ayuntamiento Municipal de Tlapehuala Municipio de Tlapehuala sita en Plaza Principal Colonia Centro, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-022-17: partiendo de las oficinas del H. Ayuntamiento Municipal de Tlapehuala Municipio de Tlapehuala sita en Plaza Principal Colonia Centro, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-023-17: partiendo de las oficinas de la comisaría Municipal de San Juan Teocalcingo, sita en domicilio conocido Municipio de Atenango del Rio, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-024-17: partiendo de las oficinas del H. Ayuntamiento Municipal de Atoyac Municipio de Atoyac sita en Plaza Principal Colonia Centro, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-025-17: partiendo de las oficinas del H. Ayuntamiento Municipal de Atoyac Municipio de Atoyac sita en Plaza Principal Colonia Centro, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-026-17: partiendo de las oficinas de la comisaría Municipal de La Laguna de San Isidro, sita en domicilio conocido Municipio de Mochitlan, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-027-17: partiendo de las oficinas del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala Municipio de Iguala de la Independencia sita en Plaza Principal Colonia Centro, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-028-17: partiendo de las oficinas del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala Municipio de Iguala de la Independencia sita en Plaza Principal Colonia Centro, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- Licitación 41059001-029-17: partiendo de las oficinas de la comisaría Municipal de Metlapa, sita en domicilio conocido Municipio de Iguala de la Independencia, el día 24 de Julio de 2017, a las 12:00 horas.
- * La junta de aclaraciones a las bases de la licitación se llevará a cabo en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el horario y fecha señalado.
- * La recepción de las ofertas de proposiciones se efectuarán en el horario y fecha señalada. El concurso se llevará a cabo por el procedimiento de presentación de un sobre cerrado. Se efectuará la recepción de los mismos en la sala de juntas de la CAPASEG, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con número telefónico 01(747) 47-2-30-63.
- * El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo a lo señalado en el cuadro de referencia de cada licitación.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: experiencia mínima de un año efectivo en trabajos de la misma complejidad, magnitud y características de los trabajos que se están convocando, presentando copia de contratos y actas de entrega-recepción de los mismos.

asimismo, deberán manifestar con qué dependencia o personas se ejecutaron dichos trabajos y sus números telefónicos para confirmar la información, además deberá presentar curriculum vitae y la cédula profesional de los técnicos que participen directamente en la ejecución de los trabajos, en los cuales se deberá acreditar la misma experiencia requerida con anterioridad en este punto y deberá anexarse dentro de la propuesta técnica (documento AT-4).

Los interesados deberán presentar los siguientes documentos a elección del contratista, dentro o fuera del sobre de su propuesta en original y copia.

- 1.- Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de esta(s) licitación(es).
- 2.- Acta Constitutiva de la Empresa y Modificaciones, en su caso de personas físicas presentar su Acta de Nacimiento
- 3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- 4.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la última declaración fiscal Anual del 2016, declaraciones provisionales parciales del 2017 y los estados financieros auditados.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.
- 6.- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociados, así como el convenio privado de asociación en participación; de conformidad con el artículo número 47 fracción II de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.
- 7.- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector).
- 8.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
 - b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- 9.- Los Licitantes deberán estar registrados en el padrón de contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero; de conformidad con el Artículo Número 31 de la Ley de obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, deberán presentar la constancia del registro actualizada del Año 2017.
- 10.- Se deberá presentar en la junta de aclaraciones o previo al acto de presentación y apertura de las propuestas la ficha de depósito por inscripción generada mediante la cuenta Bancaria No. 04400454842 a Nombre de CAPASEG del Banco SCOOTIABANK. La CAPASEG podrá efectuar revisiones preliminares y registro de esta documentación en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo, Guerrero, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, hasta inclusive el séptimo (7) días naturales previos al acto para la presentación y apertura de propuestas, en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas. En el acto de presentación y apertura de propuestas, se desecharán las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja.

- * Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajos leminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, contados a partir de la fecha de autorización del residente de supervisión de los trabajos.
- * No se permitirá la subcontratación de ninguna partida de los trabajos.
- * Anticipos: No se otorgará Anticipo.
- * Los contratistas que proporcionen información falsa, actúen con dolo o mala fe, en el procedimiento de contratación o en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, será sancionado de acuerdo al artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
- * Al final del acto de apertura de ofertas, se informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 18 DE JULIO DE 2017.

El Representante Legal.
de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero.
Lic. Noel Contreras Teresa.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.